

# REFORMAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LA JUSTICIA EN COLOMBIA

Efrén BARRERA RESTREPO<sup>1</sup>

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Formas para la modernización y efectividad de la justicia*. III. *Periodo de 1947 a 1960*. IV. *Periodo de 1960 a 1980*. V. *Periodo de 1980 a 1990*. VI. *El Ministerio y la Constitución de 1991*. VII. *Solución extrajudicial de conflictos*. Anexo.

## I. INTRODUCCIÓN

En las modernas democracias, el tema de la justicia es de primer orden, puesto que entraña el mantenimiento de las garantías, los derechos y deberes ciudadanos que salvaguardan el orden a través de la equidad.

Poseer normas y no hacerlas efectivas en su aplicación social, es admitir el camino de la anarquía, la corrupción y la inseguridad ciudadana. Por ello, el Ministerio de Justicia tiene un papel protagónico no sólo en la estructuración del Estado colombiano, sino en el andamiaje de una sociedad civilista y solidaria.

Este trabajo presenta la síntesis histórica del Ministerio de Justicia en relación con la evolución de los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos, a donde se llega tras recorrer diferentes reformas y normatividades tendentes a encontrar la modernización y la efectividad de la justicia.

El escrito corresponde a la ponencia del autor en el *Primer Congreso Interamericano del CLAD sobre la reforma del Estado*, realizado en Río de Janeiro en noviembre de 1996, y tiene como anexos el listado de los nombres de los ministros de Justicia desde la iniciación del Ministerio de Justicia y del Derecho hasta 1994; los organigramas de las diferentes

<sup>1</sup> Profesor titular de la Universidad de Antioquia, Colombia.

reformas y la serie de normas que se han generado para su funcionamiento.

## II. FORMAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LA JUSTICIA

El origen del Ministerio se encuentra en la primigenia Secretaría de Gracia y Justicia, que integraba el Consejo Ejecutivo de la Junta Revolucionaria de Santafé de Bogotá en 1810.<sup>2</sup>

Así, las cuestiones administrativas de lo judicial estaban en esta oficina, convertida luego en Ministerio de Gobierno,<sup>3</sup> donde se crea una subsecretaría para atender lo relacionado con la justicia, hasta 1890, año en que se crea el Ministerio de Justicia<sup>4</sup> como encargado de la vigilancia y auxilio de la rama judicial del Poder Público.

La Ley 13 de 1890 (octubre 13) reconoce la necesidad de escindir del Ministerio de Gobierno lo administrativo-judicial para el nuevo Ministerio de Justicia, al cual le corresponden los negocios de justicia, cárceles, culto, legislación y contabilidad.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> La primera Junta Suprema de Gobierno divide su trabajo en secciones: Negocios Diplomáticos Internos y Externos, Eclesiásticos, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Policía, y Comercio; específicamente la de Gracia y Justicia, la conformaron: Tomás Tenorio, Joaquín Camacho, Emigdio Benítez, Luis Caicedo, Jerónimo de Mendoza y Galaviz, Ignacio Herrera y Antonio Morales; secretarios: Pombo, Manuel Antonio y Guerra, José Joaquín.

<sup>3</sup> Ministerio de Gobierno. Creado mediante la Ley 7<sup>a</sup> de 25 de agosto de 1886.

<sup>4</sup> El proyecto de ley fue presentado por los H. Representantes Dionisio Arango, Ignacio Sampedro, Julio Arboleda, Clímaco Burbano, Belisario Ayala, Juan Pablo Gómez, Enrique C. del Barros, Marcelino Arango, José del C. de Obadía, Belisario Lozada, Pedro Dávila, Urbano Zuluaga, Luis A. Mesa, y la comisión para su ponencia fue integrada por los H. S. representantes Lázaro Toro Z. y Eduardo Posada. En el Senado el ponente fue el H. S. Pantallón Ribón.

Ibañez Najar, Jorge Enrique, *Ministerio de Justicia y del Derecho 50 años de su restablecimiento*, Santafé de Bogotá, Min. Justicia, 1995.

<sup>5</sup> Mediante el Decreto 774 del 20 de noviembre de 1890, el gobierno nacional determinó las funciones que le correspondería cumplir, al distribuir los negocios existentes entre el nuevo Ministerio de Justicia y el Ministerio de Gobierno, a saber:

“Artículo 1º Adscríbense al Ministerio de Justicia los siguientes negocios:

*Justicia.* Que comprende todo lo relacionado con el personal y material de la Corte Suprema, tribunales y juzgados de la República;

*Cárceles.* Que comprende todo lo relativo a establecimientos de castigo, conducción de reos, rebajas de penas y pena capital;

Dos años más tarde, por el Decreto 130 de 1892 (octubre 27), a las anteriores funciones se le agregan las de gracia, intendencias nacionales y vigilancia de las instituciones de utilidad común (de negocios varios),<sup>6</sup> y se redefinen las secciones de la estructura orgánica. Esto permitió un trabajo importante en la actualización y revisión de normas de los diferentes códigos y la organización del notariado<sup>7</sup> y del Ministerio Público que, bajo la función de justicia, ésta amplió a aquel órgano que por entonces dependía del gobierno, la labor importante de consultoría y de manera prominente el ejercicio de la facultad acusatoria del gobierno, la que desde 1886 se le atribuyó al presidente de la República con base en el artículo 119 de la Constitución vigente, y como delegatario, el ministro

*Culto.* Que comprende todo lo que se refiere a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, excepción hecha de los asuntos que deban tratarse con la Santa Sede o con su representante;

*Legislación.* Lo que haga relación a los códigos civil, judicial y penal, y a permisos a los secretarios de los Concejos Municipales para ejercer funciones de notarios, y

*Contabilidad.* Que comprende todo lo relacionado con personal y material del Ministerio de Justicia.

6 En el respectivo decreto (130 de 1892) se define:

“2. *Gracia.* Comprendiéndose en esta denominación todo lo que se refiere al ejercicio de la atribución de conceder indultos, commutar la pena de muerte y rebajar los demás impuestos, conferido, por la Constitución y las leyes, al Presidente.

... 6. *Intendencias Nacionales.* Se comprenden en este negocio la organización y administración, por medio de los Agentes respectivos, de las secciones territoriales que pasen para su administración directa al Gobierno especialmente las de Casanare y San Martín, cuya administración no habrá de corresponder a las gobernaciones de Boyacá y Cundinamarca desde que entre en vigencia la Ley 13 de 1892.

7. *Negocios Varios.* Legalización o incorporación de compañías anónimas. Vigilancia y tuición de las corporaciones o entidades jurídicas instituidas con un fin de utilidad común, a fin de que se conserven sus rentas y se inviertan debidamente, y se cumpla en todo lo esencial con la voluntad del fundador. La concesión de patentes de que trata el numeral 20, artículo 120 de la Constitución”.

7 Entre la producción de normas importantes se cuenta: Ley 72 de 1890 (noviembre 21) sobre organización judicial; Ley 95 de 1890 (diciembre 2) sobre reformas al Código Civil; Ley 105 de 1890 (diciembre 24) sobre reformas a los procedimientos judiciales; Ley 118 de 1890 (diciembre 24) por la cual se organizó de modo completo la división territorial judicial en 14 distritos; Ley 119 de 1890 (diciembre 24) sobre expropiaciones por causa de utilidad pública; Ley 121 de 1890 (diciembre 24) sobre modificaciones al Código Penal y este mismo de 1891; Ley 100 de 1892 del Código Judicial; Ley 105 de 1892, reformatoria de la Ley 118 de 1890.

de Justicia era funcionario de instrucción, toda vez que el Ministerio Público residía en el gobierno.<sup>8</sup>

Sin embargo, estos ejercicios, todos de gran beneficio para el país, no fueron sopesados cuando el Senado en 1894, en el gobierno de Miguel Antonio Caro, optó por la eliminación del Ministerio de Justicia,<sup>9</sup> aduciendo motivos de racionamiento económico, y no otros motivos, de los que se tiene conocimiento público.<sup>10</sup>

De esta manera, las funciones fueron trasladadas al Ministerio de Gobierno,<sup>11</sup> de donde habían salido anteriormente, hasta que en 1928 la Cámara de Representantes retomó un documento interesante<sup>12</sup> sobre la necesidad del Ministerio como ordenador y organizador de la carrera y el ejercicio de abogado, fundamentalmente. Y tras los debates no se aprobó el proyecto, por lo cual es el Ministerio de Gobierno el que bajo varias reformas logra cumplir las funciones específicas mediante los departamentos de Justicia y Prisiones y de Instituciones de Utilidad Común,<sup>13</sup> en cuyas dependencias siguen las mismas funciones y atribuciones del Ministerio de Justicia de 1894.

De estas atribuciones, las referidas a la formación de ternas para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y determinación del personal de las salas de la misma Corte; el nombramiento del procurador general de la Nación y sus suplentes; del fiscal del Consejo de Estado y sus suplentes; de los fiscales de los tribunales administrativos y sus suplentes; el nombramiento de fiscales de los tribunales y juzgados superiores y sus suplentes de entre las ternas presentadas por las Asambleas Depar-

8 Ibañez Najar, Jorge Enrique, *op. cit.*, nota 4, p. 40.

9 Según Ley 11 de 1894 (septiembre 25).

10 Ibañez Najar, Jorge Enrique, *op. cit.*, nota 4, pp. 50-54. El autor expone que el motivo fue ocultar manejos corruptos de altos funcionarios en el negocio del ferrocarril de Antioquia.

11 Decreto 1238 de 1894, por el cual se reorganiza el Ministerio de Gobierno, Relaciones Exteriores y Hacienda.

12 El documento base fue el elaborado por el abogado del Externado de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, Francisco Bruno, cuyo texto animó a los H. representantes Carlos H. Pareja y José Antonio León Rey, para elaborar el proyecto de ley de creación del Ministerio de Justicia. Ibañez Najar, Jorge Enrique, *op. cit.*, nota 4, pp. 65 y ss.

13 Ley 20 de 1933 (octubre 24). Reorganización del Ministerio de Gobierno; Decreto 190 de 1934 que modifica el Ministerio de Gobierno; Decreto 1909 de 1933, por el cual se distribuyeron los negocios de los departamentos y secciones del Ministerio de Gobierno.

tamentales, desde hacía años venían siendo cuestionadas, sobre todo por la subordinación de los jueces a las corporaciones de elección política, como lo anotara Darío Echandía:

Todo lo dicho parece indicar que el sistema prescrito por la Constitución actual para designar los magistrados y los jueces no es el más conveniente para el progreso jurídico del país. No lo es desde el punto de vista de la selección técnica del personal, porque las corporaciones elegidas popularmente suelen serlo con finalidad distinta de la que exigiría a sus miembros con conocimientos especiales que les permiten escoger a conciencia entre los distintos postulantes los que tengan la preparación intelectual necesaria para desempeñar mejor el oficio de magistrados o jueces. Y no lo es desde el punto de vista de la apreciación de las demás condiciones del juzgador, porque es el resultado de los hechos más candentes de la política, las corporaciones de elección popular suelen naturalmente proceder con criterio político, lo cual las obnubila y descalifica su labor, que requiere una serena y fina discriminación, para apreciar cuáles de los candidatos dan mejor seguridad de criterio recto, imparcial y justiciero para desatar los conflictos que surjan sobre la aplicación de las normas legales, dando a cada cual lo que le corresponde.<sup>14</sup>

Criterios todos muy reconocidos y respetados por los congresistas, pero que no se convirtieron por sus voluntades en normas, tal como sucedió con los proyectos de Ley de 1935 y 1937,<sup>15</sup> después de que se tenían los convencimientos de su creación para acompañar las reformas de la administración de justicia, hechas en la gran reforma estatal de 1936,<sup>16</sup> que de manera repetida se dieron durante el gobierno de Eduardo Santos y del reelegido Alfonso López Pumarejo, para llegar a 1945, cuando se restablece el ministerio por la concurrencia de sendos proyectos en el Congreso,<sup>17</sup> que después de discusiones desembocó en la Ley 68

14 Echandía, Darío, *Memoria del señor ministro de Gobierno presentada al Congreso en 1935*, Santafé de Bogotá, Imprenta Nacional, 1935, pp. XV-XIX.

15 Fruto de estos exámenes críticos de las funciones de justicia mezcladas con la política y en el Ministerio de Gobierno, surgió el proyecto de Ley de 1935 de creación del nuevo ministerio, presentado por el H. senador Humberto Gómez Naranjo y no aprobado. En 1937, el mismo senador repitió el proyecto pero tampoco fue aprobado.

16 Aunque en 1937 parecía que las condiciones estaban más maduras, porque además de la reforma constitucional de 1936, el gobierno de Alfonso López Pumarejo expidió un nuevo Código Penal, un nuevo régimen carcelario y penitenciario y un Código de Procedimiento Penal, tampoco se llegó a nada. Ibañez Najar, *op. cit.*, nota 4, p. 102.

17 Uno en el Senado, presentado por los H. senadores Diógenes Baca Gómez y Eduardo Fernández Botero (21 de septiembre de 1945), el otro en la Cámara de Representantes, por el H. R. Rafael Ortiz González (octubre 30 de 1945).

de 1945 (diciembre 21). Por medio de esta ley se crea el Ministerio de Justicia<sup>18</sup> y se logra la anhelada independencia de lo judicial respecto de lo político, entra en funcionamiento dos años más tarde,<sup>19</sup> por el Decreto 105 de 1947 (enero 17), cuyo primer artículo dice:

A partir del 16 del presente mes comenzará a funcionar el Ministerio de Justicia, el cual tendrá a su cargo la organización, protección y vigilancia de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público; la organización, vigilancia y control de los establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad, la policía judicial, y los demás asuntos que le asigne el Presidente de la República relacionados con la administración de justicia; la división territorial judicial, la prevención y represión de la delincuencia, la preparación de reformas legislativas en los ramos civil y penal, lo relativo a la formación de las ternas y listas para la elección de funcionarios de la Rama Jurisdiccional y Ministerio Público en que intervenga el Presidente de la República, la dirección suprema del Ministerio Público atribuida por la Constitución al Presidente; el estudio de las documentaciones que se presenten por los sindicatos, hospitales, sociedades de beneficencia, etcétera, para el reconocimiento de su personería jurídica, la tramitación de los negocios sobre bienes ocultos del Estado de que hasta hoy conoce el Ministerio de Minas y Petróleos, la tramitación de peticiones sobre cambios de radicación de los procesos penales, el estudio y tramitación de las solicitudes de extradición, y todas aquellas otras funciones que actualmente desempeñan las secciones que se trasladan al nuevo ministerio y que se relacionen con la índole de los negocios atribuidos al de justicia.

De esta forma se reiniciaron los servicios del Ministerio que hace poco cumpliera 50 años, tiempo durante el cual se van dando las transformaciones de acuerdo a las vivencias y desarrollo cultural hasta llegar a las modalidades socializadoras de una función administrativa pretendidamente exclusiva del Estado, como es el objetivo que pretendemos mostrar.

18 Sancionada por el presidente Alberto Lleras Camargo y el ministro de Gobierno, Absalón Fernández de Soto.

19 En el interregno, el Departamento de Justicia del Ministerio de Gobierno colaboró estrechamente en la producción de la Ley 33 de 1935, de la división territorial; la reforma constitucional de 1936; la Ley 95 de 1936 (Código Penal); Ley 94 de 1938 de procedimiento penal, Ley 50 de 1939, creación de los juzgados de prevención; Ley 167 de 1941, del Código Contencioso Administrativo; reforma constitucional de 1945; Ley 83 de 1946, de los jueces de menores y la creación de la justicia del trabajo en 1948.

### III. PERÍODO DE 1947 A 1960

La demarcación de este periodo va desde los reinicios hasta la primera gran reestructuración del Ministerio en 1960. Son años de producción positiva para el país dentro de las posibilidades económicas para la función y el reconocimiento de la importancia del Ministerio logrando la organización de los tribunales superiores de Bogotá, de la Procuraduría, del Ministerio y se monta el andamiaje de jueces por toda la República; la reconstrucción de los procesos penales y civiles destruidos por los sucesos del 9 de abril<sup>20</sup> y la nacionalización de los jueces.

Incluso durante la dictadura militar (1953-1957), al igual que todas las dependencias, el Ministerio cumplió su papel en las condiciones propuestas: se reorganizó la Procuraduría General de la Nación, la vigilancia judicial, y la judicatura municipal con base en las prácticas de estudiantes de las facultades de derecho, se creó la Corte Militar de Casación y Revisión; se organizó la justicia militar, el Tribunal Supremo del Trabajo,<sup>21</sup> y la jurisdicción aduanera,<sup>22</sup> se creó el Fondo Rotatorio Judicial,<sup>23</sup> y se nacionalizó el servicio de notariado y registro; se crearon dos salas de casación civil en la Corte Suprema de Justicia y se estableció el Consejo Supremo de la Judicatura,<sup>24</sup> éstos son algunos acontecimientos notables de esa época, entre los cuales cabría colocar la legislación del delito de opinión.<sup>25</sup>

20 Se hace referencia a una revuelta y asonada por el asesinato del líder carismático del partido liberal Jorge Eliecer Gaitán.

21 Este tribunal se componía de seis miembros, tres elegidos por el Senado y tres por la Cámara, a partir de ternas presentadas por el presidente.

22 El gobierno por el Decreto 700 de 1954, “organizó la jurisdicción aduanera, la cual se le atribuyó al Tribunal Supremo de Aduanas, a los juzgados de Aduanas y a los juzgados de Instrucción Penal Aduanera”. Ibañez, Najar, Jorge Enrique, *op. cit.*, nota 4, p. 197.

23 Se creó en 1954 para facilitar los manejos y trámites del Ministerio, con personería jurídica.

24 De esta manera apareció en Colombia este consejo, como el encargado de ejercer la vigilancia suprema de los funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público y el control del ejercicio de abogado.

“Estaría integrado por cinco miembros a quienes se les exigían las mismas cualidades que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, elegidos por el presidente de la República... Empero, no fue integrado”. Ibañez Najar, *op. cit.*, nota 3, p. 207.

25 El Decreto 684 de 1954 (5 de marzo), dice: “Artículo 1º El que por cualquier medio dirija, redacte, edite, auxilie, o difunda escritos o publicaciones clandestinos que:

Calumnien o injurien a las autoridades legítimamente constituidas,

Sin embargo, todo desemboca en las constantes quejas sobre las fallas de la justicia, la impunidad, la politización de los jueces y el bajo perfil de la profesión de abogado, independientemente de las conclusiones de todos los presidentes del periodo.

Al retornar a la vida democrática se logra la inamovilidad de los jueces mientras observen buena conducta y no lleguen a la edad de retiro forzoso, y al establecer, mediante un decreto legislativo,<sup>26</sup> que la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado sean paritarios y sus magistrados seleccionados por cooptación, se soluciona al mismo tiempo la interferencia política. Pero siguen latentes las otras fallas del sistema, que en el devenir de los hechos políticos y de violencia, crearon fenómenos tan particulares como “el bandolerismo”<sup>27</sup> y la delincuencia en general, generada en los problemas sociales de

la ignorancia, las enfermedades, el alcoholismo, la profunda disparidad económica de nuestras clases, la incitación política, la persecución y el despojo de que fueron víctimas millares de personas en diversas partes del territorio nacional, la insensibilidad moral ocasionada por la vida infrahumana que soportan grandes grupos de colombianos<sup>28</sup>

frente a lo cual se empieza a tejer también como causa, la falta de agentes de policía, del orden, que puedan impedir muchos de los delitos.<sup>29</sup>

Signifiquen directa o indirectamente irrespeto o burla de las mismas autoridades, Sugieran o preconicen la desobediencia de ellas o el desconocimiento de la ley, incurrá en relegación a colonias penales por el término de 6 meses a 2 años y en multa de cien pesos a cincuenta pesos, que se destinarán a obras de beneficio social.

Se considerará que ha existido la calumnia o injuria aunque se hayan empleado expresiones vagas o indirectas como ‘se dice’, ‘se rumora’, ‘nos han informado’ o cualquier otra similar. Si la calumnia o injuria se refiere al jefe de Estado, la pena se aumentará hasta en una tercera parte”.

26 Decreto Legislativo 251 de 1957 (octubre 9).

27 “Las muertes por bandolerismo, es decir, causadas en zonas de violencia, caracterizadas o que tienen características propias de la acción de los bandidos; el asalto, la indefensión de la víctima, la sevicia, la decapitación, el incendio, la profanación de cadáveres, etcétera”. Laverde Aponte, Vicente, *Memoria del ministro de Justicia al Congreso Nacional 1962*, Santafé de Bogotá, Talleres Gráficos del Fondo Rotatorio Judicial, 1962.

28 Zea Hernández, Germán, *Memoria del ministro de Justicia al Congreso Nacional, 1959*, Santafé de Bogotá, Imprenta Nacional, 1959.

29 *Ibidem*; resaltamos esta “falta de agentes del orden”, porque se torna en la principal explicación para la existencia de la delincuencia, como mitigantes de la impunidad.

A estos problemas, ya comunes de la justicia, se agrega, en los análisis de la época, la ineficiencia de la instrucción criminal en cabeza del gobierno<sup>30</sup> por depender de los jueces de instrucción del Ministerio de Justicia, cuando la lógica demandaba la necesidad de agentes especializados (fiscales) del Ministerio Público; función que al final queda, según fallo de la Corte Suprema de Justicia, en jueces ordinarios de la Rama Judicial del Poder Público<sup>31</sup> para asegurar la independencia judicial, y la investigación criminal quedaría como otra causal de la falta de pronta y cumplida justicia, además de los problemas comunes, tales como la política carcelaria y la defensa del menor.

#### IV. PERÍODO DE 1960 A 1980

Y, así se llega a 1960, cuando con base en un antiguo y analizado proyecto de ley presentado al Senado<sup>32</sup> se convoca una comisión<sup>33</sup> que, en nombre del gobierno, estudiará las recomendaciones para reformar el Ministerio, lo que en efecto se da por el Decreto 1716 de 1960 (julio 18); en él se reafirma como función principal del Ministerio el control de la instrucción criminal, el reforzamiento de la medicina legal y de los laboratorios forenses, así como las políticas de prevención y corrección del delito, en especial de los menores, tal como se desprende del artículo primero del mencionado decreto:

Artículo 1º Corresponde al Ministerio de Justicia, de conformidad con la Constitución, las leyes sobre la materia y las normas del presente estatuto, conocer de los siguientes negocios:

a) Velar porque en toda la República se administre pronta y cumplida justicia y prestar a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias.

<sup>30</sup> Así se titula un aparte del libro de Ibañez Najar, Jorge Enrique, *op. cit.*, nota 4, p. 238.

<sup>31</sup> La Corte Suprema de Justicia declaró inexequibles la Ley 16 y el Decreto 1358 de 1964.

<sup>32</sup> El senador de la República Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, experto penalista, había preparado desde 1958 el proyecto mencionado con la colaboración de los ex ministros de Justicia: Rodrigo Noguera Laborde y Germán Zea Hernández.

<sup>33</sup> La comisión estaba integrada por el penalista Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, Rodrigo Noguera Laborde, Luis Carlos Pérez, Bernardo Gaitán Mahecha, Saúl Amezquita Cárdenas y Germán Zea Hernández.

- b) La vigilancia de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público.
- c) El estudio y la investigación de las causas del delito y su prevención.
- d) La protección y corrección de los menores y el planteamiento y desarrollo de programas de defensa de menores de conducta irregular.
- e) La organización y dirección de los establecimientos de protección, corrección, detención, penas y medidas de seguridad, y el planteamiento y desarrollo de programas de rehabilitación y defensa de detenidos, condenados y libertados.
- f) La dirección y vigilancia de la instrucción criminal en el país.
- g) La preparación de las reformas legislativas necesarias en los campos del Derecho público y privado, sin perjuicio de la atribución constitucional del Consejo de Estado y contando para ello con la cooperación de los demás Ministerios, de los Departamentos Administrativos, establecimientos públicos y organismos de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público.
- h) El reconocimiento de las fundaciones y corporaciones como personas jurídicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 2703 de 1959.
- i) El trámite y la resolución de las peticiones sobre cambio de radicación de los procesos penales y el de las extradiciones, y las demás funciones que le asigne la Ley o el Presidente de la República.<sup>34</sup>

Para estos objetivos se determinaron también las modificaciones en la planta de personal, y de manera especial en las oficinas seccionales de instrucción criminal, para apoyar la descentralización de la justicia propuesta.

Pero en el fondo del asunto queda aún la preocupación sobre la administración pronta y cumplida de la justicia. Y para ello, la ley dispuso de la vigilancia judicial por medio de visitas a los tribunales y juzgados:

Decretos dictados con base en el Artículo 121 de la Constitución Política facultaron al Gobierno para establecer las sanciones a los magistrados y jueces, apartándose así de lo estatuido por el Artículo 160 de la Corte, que prescribía que las sanciones debían ser impuestas por el respectivo superior, y no obstante, esos decretos tenían por mando de la Ley 2º de 1958, fuerza legal hasta el 31 de diciembre de 1959.<sup>35</sup>

Y, en todo caso, esto fue saludable para el funcionamiento de la justicia, hasta que dicha función fue trasladada a la Procuraduría General de la Nación en 1964; entrando el Ministerio al campo de la investigación

<sup>34</sup> Decreto 1716 de 1960 (julio 18), por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia.

<sup>35</sup> Ibañez Najar, Jorge Enrique, *op. cit.*, nota 4, p. 319.

social del derecho, que fue el enfoque planteado desde su restablecimiento, en ese momento precisó el ministro de Justicia Fernando Hinestrosa:

ha de adelantar [el Ministerio] la programación y realización de investigaciones, tanto estadísticas como cualitativas, para nutrirse de todos los informes necesarios, que luego ha de analizar y valorar en sus resultados, y convertirlos en prospección normativa, en proyectos de ley o decreto, según las circunstancias, y en instrucciones prácticas de trabajo, fruto de la experiencia, que consulten fielmente de nuevo la realidad nacional,<sup>36</sup>

y que consagró de nuevo en el Decreto 576 de 1974 (abril 5) con la creación de dos comisiones de apoyo: la nacional para la Prevención de la Delincuencia y la Oficina de Investigaciones Socio-Jurídicas y de Prevención del Delito.

A la par de estas dos últimas reformas, los gobiernos desplegaron esfuerzos por adecuar los códigos legales al tiempo de los acontecimientos,<sup>37</sup> que sólo se cristalizan en 1968, al otorgarse facultades extraordinarias al presidente,<sup>38</sup> y que permitieron restablecer los juzgados de circuito y reestructurar el andamiaje del aparato judicial en todo el país. En 1969, por las leyes 4 y 8, sobre facultades extraordinarias se logró la revisión del código de policía vial y de circulación, el estatuto del Notariado y el de Registro del Estado Civil y lo relativo al judicial y al Código de Procedimiento Civil, y por la Ley 16, se revisó el Código de Procedimiento Penal.

Con base en estas autorizaciones, el presidente Carlos Lleras Restrepo aprovechó para generar noventa decretos que cambiaron la faz de la administración de justicia, cuyas medidas y resultados son: la nueva división territorial judicial;<sup>39</sup> el régimen de instrucción criminal;<sup>40</sup> la carrera

<sup>36</sup> Hinestrosa, Fernando, *Memoria del Ministerio de Justicia al Congreso 1968*, Santafé de Bogotá, Imprenta Nacional, 1968.

<sup>37</sup> La Ley 27 de 1963. El Congreso da facultades extraordinarias al presidente Guillermo León Valencia para reformar la administración de justicia en general. Pero dicha reforma no fue aplicada porque la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional esta ley.

<sup>38</sup> La Ley 16 del 28 de marzo de 1968, se da al presidente amplias facultades para reformar la administración de justicia.

<sup>39</sup> Decreto 900 de 1969.

<sup>40</sup> Por Decreto 2267 del 31 de diciembre de 1969, se crearon 160 juzgados de instrucción criminal y se aumentaron a 560 en 1971, y se creó el Consejo Nacional de Instrucción

judicial;<sup>41</sup> el Régimen del ejercicio profesional de la abogacía;<sup>42</sup> la Reforma de los estudios de derecho;<sup>43</sup> el Código de Contravenciones y el Código Nacional de Policía;<sup>44</sup> la Legislación Penal Aduanera;<sup>45</sup> el Código de Comercio;<sup>46</sup> el Estatuto del Notariado;<sup>47</sup> el Registro de Instrumentos Públicos y Catastro;<sup>48</sup> el Registro de Automotores Terrestres;<sup>49</sup> el Registro del Estado Civil;<sup>50</sup> el Código Nacional de Tránsito Terrestre;<sup>51</sup> y el Código de Procedimiento Civil.<sup>52</sup>

Este trabajo, todo elaborado con sentido de futuro y proyección de tener para el país una estructura judicial sólida, se hizo gracias al ministro Fernando Hinestrosa y el presidente Carlos Lleras Restrepo, que no sólo impulsaron esta área sino que lograron la modernización estatal en la época que se buscaba “la racionalización de la actividad de los componentes orgánicos del Estado”,<sup>53</sup> a través de la reforma constitucional de 1968, y en la materia que nos interesa se destacó la creación de la Sala Constitucional en la Corte Suprema de Justicia, a cambio de la propuesta Corte Constitucional.

No todos los decretos fueron bien recibidos, algunos sufrieron modificaciones o ampliaciones, y en ese vaivén se inicia una década con

Criminal conformado por el Ministro de Justicia, el presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y el procurador general de la Nación.

41 Decreto 250 de febrero de 1970.

42 Decreto 320 de 1970.

43 Decreto Ley 970 y el Reglamentario 971 de 1970.

44 Decreto 1118 de 1970, el cual adiciona el libro tercero del Código Penal; Decreto 1136 de 1970, de normas de protección social; Decreto 1355 de 1970, Estatuto Nacional de Policía; 1135 de 1970, de normas de protección penal de instrumentos o efectos negociables.

45 Decreto 55 y 956 de 1970.

46 Por lo delicado del tema, se expidió sólo el Decreto 2264 de 1969, sobre quiebra y el resto se dejó al gobierno siguiente.

47 Decreto 960 de 1970 y la autorización del papel común y el fotocopiado por el Decreto 1343 de 4 de agosto de 1970.

48 Decreto 1250 de 1970.

49 Decreto 1255 de 1970.

50 Decreto 1260 del 27 de junio de 1970.

51 Decreto 1344 del 4 de agosto de 1970.

52 Decreto 1400 del 5 de agosto de 1970.

53 Restrepo Piedrahita, Carlos, *Historia de la reforma constitucional de 1968, Presidencia de la República*, Bogotá D.E., Imprenta Nacional, 1969, p. 81.

ordenamientos en el Procedimiento Penal,<sup>54</sup> el Código de Comercio<sup>55</sup> el Código de Procedimiento Civil<sup>56</sup> y se da el primer estatuto para la Prevención y Represión de la Producción, Tráfico y Consumo de Estupefacientes.<sup>57</sup>

Para los años setenta, el país era otro. Atrás quedan el bandolerismo, la guerrilla con visos de cambios ideológicos; la marihuana deja espacio para la coca y la amapola, y el “Ministerio de Justicia aparece exóticamente poderoso ante la ingenua mirada de los colombianos desprevenidos que ignoran cuál es su verdadera estructura, sus funciones y sus medios de real operancia sobre los problemas”,<sup>58</sup> a los cuales hace frente con exiguos recursos y el Código Penal de 1936, y reduce su actuación a una oficina meramente con funciones de pagaduría y de trámite, las que se quisieron agilizar por el Fondo Rotatorio que se reorganizó, para llegar a

1978, con la organización judicial de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Tribunal Disciplinario, 26 Tribunales Empresariales de Distrito Judicial, 22 Tribunales Administrativos y el Tribunal Supremo de Aduanas, todos los juzgados superiores, de circuito penal, civil, laboral, de aduana y promiscuos, de menores, de instrucción criminal, municipales, penales, civiles, promiscuos y territoriales.<sup>59</sup>

Sin embargo, el rendimiento judicial no era el más adecuado, por lo cual la impunidad y la incredulidad en la justicia crecía,<sup>60</sup> frente a lo cual

<sup>54</sup> Decreto 409 del 27 de marzo de 1971.

<sup>55</sup> Decreto 410 del 27 de marzo de 1971.

<sup>56</sup> Decreto 2019 del 26 de octubre de 1971.

<sup>57</sup> Ley 17 de 1973. Decreto 1206 del mismo año y mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Estupefacientes y la oficina respectiva del Ministerio de Justicia.

<sup>58</sup> Santofimio Botero, Alberto, *La justicia en el mandato claro*, Bogotá, Minjusticia, 1975.

<sup>59</sup> Ibañez, Najar, *op. cit.*, nota 4, p. 431.

<sup>60</sup> Según informe del ministro de Justicia César Gómez Estrada, en 1976 ingresaron a los juzgados 280.000 negocios penales, de los cuales habían salido por sobreseimiento definitivo, cesación de procedimiento, prescripción (los más) y archivo 44,000 y pasaron a la etapa del juicio únicamente 12,000, quedando como remanente de negocios retenidos 224,000, lo que significa un total para la fecha de 1,215,000 negocios en la etapa del sumario y sólo 45,000 en la del juicio. Ver *Memorias del ministro de Justicia al Congreso 1976-1978*, Bogotá, 1978. Para 1978, el total era de 1,906,100 expedientes; lo que en otros términos significa que se necesitarán 16 años, resolviendo 100 expedientes al año por juzgado para sortear la acumulación.

se crearon más plazas de magistrados, jueces y funcionarios subalternos<sup>61</sup> y se presentó “la emergencia judicial, como una salida a la congestión de los despachos y el estatuto de Seguridad”<sup>62</sup> como una medida vital para preservar el orden institucional; aunque quedan de manera abierta dos campos nuevos en los problemas del país: el auge del narcotráfico y el creciente poder de las guerrillas para desestabilizar el país.

Para atender de manera adecuada los problemas comunes de la justicia y los generados por el comercio de drogas y el auge del terrorismo, surgía la necesidad de una reforma de la justicia en el marco de la reforma de la Constitución, medida esquiva al gobierno en 1979; por la inexequibilidad del Acto Legislativo 1o. del mismo año, frente a lo cual se optó por un nuevo Código Penal,<sup>63</sup> la Ley de Emergencia Judicial,<sup>64</sup> para evaluar los tres millones de expedientes, y el nuevo Código de Procedimiento Penal,<sup>65</sup> que fue rechazado por unos sectores de la sociedad que no querían sustituir el sistema de investigación penal, lo cual ocasionó serios tropiezos.

## V. PERÍODO DE 1980 A 1990

Fue la peor década para el Ministerio de Justicia, sobre él se cernieron los hechos más dolorosos de reciente historia en el país, aunque se iniciara con la Ley 37 de 1981 sobre amnistía general y condicional para los grupos subversivos alzados en armas. Al vil asesinato del ministro de Justicia doctor Rodrigo Lara Bonilla, le sigue el atentado al ex ministro de Justicia Enrique Parejo González y se cierra con el asesinato del también ministro de Justicia Enrique Low Murtra en 1991; y entre

<sup>61</sup> Se nombraron 2645 funcionarios de la rama jurisdiccional, número elevado nunca visto en la historia.

<sup>62</sup> En el Decreto Legislativo 1923 del 6 de septiembre de 1978, que con base en el Estado de sitio (o de excepción) se modifican penas para el secuestro, el terrorismo, la rebelión, asociadas, la extorsión y del orden público en general, motivado por los hechos graves de matanzas en Urabá y Magdalena Medio, asesinato del ex ministro Rafael Pardo Buelvas y del líder sindical José Raquel Mercado, y el secuestro del también ex ministro Hugo Ferreira.

<sup>63</sup> Decreto 100 de 1980.

<sup>64</sup> Ley 22 del 15 de septiembre de 1980, “por la cual se dictan disposiciones tendientes a normalizar la pronta y eficaz administración de justicia” y los decretos 2588, 3529 y 3474 de 1980 sobre nombramientos de auxiliares de la justicia.

<sup>65</sup> Decreto 181 del 29 de enero de 1981.

el 6 y 7 de noviembre de 1985 se da la toma del Palacio de Justicia por un grupo subversivo, donde se inmolaron vidas de empleados judiciales incluyendo a siete magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Así, el inicio de la década va cambiando de matiz por el auge del problema del narcotráfico, que trata de penetrar todas las capas de la sociedad y el Ministerio se convierte en el punto central de la lucha, con la decidida voluntad del presidente Virgilio Barco Vargas, cuyos esfuerzos terminaron con la aprobación de la Ley 30 de 1986 o Nuevo Estatuto Nacional de Estupefacientes, reglamentado por el Decreto 3788 de 1986 (31 de diciembre).

Cabe recordar que fue la época en que de manera muy discutida se utilizó la extradición como instrumento eficaz contra el narcotráfico, desde el sepelio del ministro de Justicia Lara Bonilla (el 21 de octubre de 1983) hasta 1985, cuando la Corte Suprema de Justicia declaró inexcusable la Ley 27 de 1980 por falta de sanción presidencial, a lo que el doctor Barco procedió de nuevo en 1986 y la convirtió en Ley 68, declarada luego inexcusable en 1987.

También es importante anotar que en esta década se inició el tratamiento de los juzgados como gerencias, bajo conceptos de sistematización y rendimientos, donde con base en la ley extraordinaria (Ley 52 de 1984) se expidió el Decreto 1853 del 8 de julio de 1984 para mitigar el problema carcelario, que limita los motivos de detenciones preventivas y por lo cual se disminuye el número de presos. También se dan el Decreto 050 de 1987, que se constituye en el nuevo Código de Procedimiento Penal, y el nuevo Estatuto Penal Aduanero (Decreto 052 de 1987), medidas éstas que se complementaron con la reforma integral de la administración de justicia con base en la Ley 30 de 1987. Tras el diagnóstico de lugares comunes ya analizados, tales como los escasos recursos, la congestión de los despachos, la impunidad, la solemnidad procesal, se conformaron 17 comisiones,<sup>66</sup> que después de dos años permitió la expedición de setenta decretos: sobre materias de competencia de notarios, procedimientos en el área civil, creación de la jurisdicción de la familia, creación de la jurisdicción agraria, modificación al contencioso administrativo, al procedimiento penal, al estatuto aduanero, al régimen laboral, al disciplinario y a la administración de justicia.

<sup>66</sup> El ministro de Justicia Guillermo Plazas Alcid conformó 17 subcomisiones para otro tanto en temas.

Se destaca la creación de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (Decreto 052 de 1987) para perfeccionar y especializar al personal.

Desde el punto de la estructura, el Ministerio no recibió grandes cambios, sino modificaciones tales como: la creación de la Dirección General de Política Criminal y Judicial;<sup>67</sup> la organización de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal, y la unificación del cuerpo técnico de policía judicial;<sup>68</sup> la creación de la División de Defensoría Pública; la organización del Instituto de Medicina Legal;<sup>69</sup> la conversión de la Imprenta Nacional en Empresa Industrial y Comercial del Estado<sup>70</sup> y la creación del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro (Fonprenor).<sup>71</sup>

## VI. EL MINISTERIO Y LA CONSTITUCIÓN DE 1991

Llegamos al punto crucial de nuestro propósito tras hacer el recuento de los giros de la administración de Justicia, para alcanzar altos niveles de efectividad.

En la constituyente de 1991, el trabajo del Ministerio fue de gran magnitud e importancia en los preparativos de la Asamblea Nacional y en el posterior desarrollo de la Constitución en su fase de la Comisión Legislativa y en la preparación de los proyectos para el Congreso, que sentaron las bases fundamentales de un sistema más moderno de administración de justicia, al entregar la normatividad sobre la Fiscalía General de la Nación, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Justicia, jurisdicciones especiales y orientaciones generales que, como lo manifestó el ministro de la época, tenían por objetivo:

1. Fortalecer la actuación del poder judicial mediante su autonomía que no sólo se refiere a lo administrativo sino a lo presupuestal, y que además comprende el funcionamiento de toda la organización judicial.

2. Acercar al ciudadano y a la comunidad a los órganos titulares en la administración de justicia. Esto se logra mediante la creación de las condiciones de inmediación y participación.

67 Facultado por Ley 52 del 28 de diciembre de 1984.

68 Decreto Extraordinario 053 de 1987, que también crea la División de Defensoría Pública.

69 Decreto 055 del 13 de enero de 1987, que descentraliza las funciones.

70 Decretos 1050 y 3130 de 1968, que rigen para las empresas estatales.

71 Ley 86 del 29 de diciembre de 1988.

3. Crear mecanismos de concurrencia y colaboración de poderes.

4. Dignificar las condiciones de trabajo de los funcionarios judiciales. Para ello es necesario sentar las bases para asegurar la permanente capacitación de los jueces, niveles adecuados de remuneración y estímulos y muy especialmente, para establecer las condiciones que garanticen la moralidad y el ejercicio de sus funciones.

5. Descongestionar los despachos judiciales, combatiendo uno de los problemas más graves que afectan a la justicia y crear los idóneos inspirados en criterios de flexibilidad y eficiencia y los instrumentos institucionales alternativos de solución de conflictos.

6. Modernizar el sistema de investigación criminal y adecuarlo a las necesidades cambiantes del orden público.

7. Especializar la función del Procurador General de la Nación para garantizar que los funcionarios públicos cumplan debida y eficientemente con las atribuciones de su cargo y para salvaguardar la moralidad de la administración en todos sus niveles.<sup>72</sup>

En resumen, la Constitución de 1991, reforma la justicia colombiana en los siguientes puntos:

Primero: Según el artículo 116 de la Constitución, la Rama Judicial del Poder Público se conforma por:

La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

Cuyo alcance fue precisado por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

<sup>72</sup> Carrillo Florez, Fernando, *Ministro de Justicia. Memoria al Congreso Nacional 1900-1991*, Santafé de Bogotá D.C., diciembre de 1991.

Se observa que el Constituyente de 1991 consagró un sistema racional de administración de justicia en Colombia.

De la lectura de la norma transcrita puede subrayarse que no sólo los organismos judiciales como tales, señalados en el inciso 1o. ejercen funciones jurisdiccionales. Conviene entonces precisar el contenido de la disposición transcrita para explicar sus alcances, así:

1) Es claro según el tenor del inciso primero que los organismos allí enunciados son los que constituyen la rama jurisdiccional como tal; es decir, los organismos que de manera ordinaria, permanente y habitual administran justicia, y cuya competencia es genérica, propia y de orden constitucional.

La función pública de administración de justicia en Colombia es ejercida por las siguientes jurisdicciones:

a) La jurisdicción ordinaria, integrada por los tribunales y juzgados de los ramos civil, penal, laboral, de familia y agrario (Corte Suprema de Justicia, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Juzgados del Circuito, Municipales, Promiscuos, de familia, de menores, agrarios).

b) La jurisdicción contencioso-administrativa que, integrada por el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos Departamentales (*sic*), está instituida para juzgar las controversias originadas en actos y hechos administrativos de las entidades públicas, con excepción de las decisiones proferidas en los juicios de policía de carácter penal o civil (artículo 237, numeral 1, y Código Contencioso Administrativo, artículo 82).

c) La jurisdicción constitucional, integrada por la Corte Constitucional y encargada de asegurar la integridad y supremacía de la Carta Política (artículo 241).

d) La jurisdicción disciplinaria que, sin perjuicio de la potestad disciplinaria atribuida al Ministerio Público y a los respectivos superiores, se ejerce por la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura en relación con las faltas en que incurran los funcionarios de la rama judicial y los abogados en el ejercicio de su profesión (artículos 254, numeral 2; y 256, numeral 3).

e) La jurisdicción penal militar, cuya función consiste en dar aplicación al fuero militar establecido por la Constitución, según el cual de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares (artículo 221).

f) La jurisdicción especial indígena, que corresponde a las autoridades indígenas en relación con los conflictos que ocurrán entre los miembros de las comunidades indígenas y con las faltas o delitos cometidos por ellos contra integrantes de estas comunidades (artículo 246).

g) La jurisdicción especial de paz, que encargada de conocer de conflictos individuales y comunitarios conforme a las reglas de la equidad, estará integrada por los jueces de paz que determine la ley (artículo 247).

Así mismo, conforme a lo prescrito por el artículo 116 de la Constitución Política, ejercen función jurisdiccional de manera excepcional y con carácter transitorio, el Congreso, determinadas autoridades administrativas y los particulares en la condición de árbitros o conciliadores.

2) Ejercen igualmente la función jurisdiccional en Colombia los siguientes órganos diferentes a los judiciales:

a) El Congreso de la República, pero sólo en casos particulares. Aquí puede afirmarse que la competencia es propia, aunque específica y de orden constitucional.

b) Las autoridades administrativas, las cuales excepcionalmente pueden estar investidas de esta función en materias precisas. Se trata de una competencia excepcional, determinada y de orden legal.

c) Los particulares, quienes pueden ser investidos transitoriamente de esta función en la única condición de conciliadores o árbitros, habilitados por las partes. Esta facultad otorgada a los particulares tiene entre otras las siguientes características: es esencialmente ocasional o transitoria; es voluntaria por cuanto que son las partes quienes habilitan al particular para resolver las controversias; y sólo puede hacerse en la calidad de conciliador o de árbitro, manifestándose en fallos en derecho o en equidad.<sup>73</sup>

Segundo: Se especificó un título especial, en la carta fundamental para la Rama Judicial (título VIII), donde se pone en claro:

- 1) La naturaleza de la función pública de la administración de justicia.
- 2) La independencia y autonomía funcional y orgánica de la Rama Judicial y de cada uno de los funcionarios en sus decisiones.
- 3) La prevalencia del derecho sustancial y la publicidad.
- 4) La perentoriedad de los términos procesales.
- 5) La consagración del derecho a la administración de justicia y del derecho de legalidad.
- 6) La elección de los altos magistrados por periodo de ocho años, no reelegibles y con retiro forzoso por la edad y sus calidades de ciudadano, abogado, no condenado y diez años en la Rama Judicial o ejercicio profesional o catedrático por el mismo tiempo.
- 7) La cooptación en la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado de lista del Consejo Supremo de la Judicatura.

8) Creación de la Corte Constitucional para la guarda de la Constitución, por magistrados elegidos por el Senado, de ternas enviadas por el

<sup>73</sup> Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia núm. C-226, del 17 de junio de 1993 y C-176, del 12 de abril de 1994.

presidente, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo del Estado y con inhabilidad para ello por un año cuando sean ministros o magistrados.

9) En lo ordinario, es la Corte Suprema de Justicia, el máximo Tribunal de Casación, y juzga al presidente de la República, previa investigación y juzgamiento de los miembros del Congreso y de otros altos funcionarios del Estado (altos magistrados y miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el fiscal general de la Nación).

10) El Consejo de Estado como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y órgano consultivo del gobierno y conocedor de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el gobierno.

11) La determinación de tres jurisdicciones especiales: la penal militar, la de los pueblos indígenas y la de los jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios.

12) Creación de la Fiscalía General de la Nación con el objetivo de investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Este nuevo organismo adquirió cuerpo por el Decreto Extraordinario 2699 del 30 de noviembre de 1991, donde se especifica su autonomía administrativa y presupuestal integrada por el fiscal general de la Nación quien la dirige (elegido por cuatro años por la Corte Suprema de Justicia de la terna enviada por el presidente de la República y no reelegible), los fiscales delegados y los demás funcionarios y empleados. Por su naturaleza no hace parte del Ejecutivo sino de la Rama Judicial y para su desempeño cuenta, además de las unidades de fiscalía, con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Policía Judicial.

El fiscal general de la Nación participa en la formulación de la política del Estado en materia criminal y presenta proyectos al Congreso e informa al Gobierno de investigaciones relacionadas con el orden público y preside el Consejo Nacional de Policía Judicial,<sup>74</sup> que tiene las fun-

<sup>74</sup> El Consejo Nacional de Policía Judicial lo conforman el fiscal general de la Nación, el procurador general de la Nación, el contralor general de la República, el director General de la Policía Nacional, el director del Departamento Administrativo de Seguridad y el director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ciones de organismo asesor para el diseño de políticas contra los delitos y la coordinación de las entidades con funciones de policía judicial.

En términos específicos, las funciones del fiscal general de la Nación abarcan los siguientes puntos:

1. Expedir reglamentos, órdenes, circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.

2. Designar fiscales especiales cuando la gravedad o complejidad de los asuntos lo requieran.

3. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la ley penal, directamente o a través de sus delegados.

4. Ser vocero y responsable por las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación ante los demás estamentos del Estado y de la sociedad.

5. Asumir las investigaciones y acusaciones que ordena la Constitución y aquellas que en razón de su naturaleza, ameriten su atención personal.

6. Dirigir, coordinar y controlar las funciones de investigación adelantadas directamente por la Fiscalía General, por otros entes oficiales establecidos por la Constitución o las leyes, o por aquellos facultados temporalmente para el ejercicio de estas funciones, y delimitar el campo de competencia en cada uno de ellos.

7. Dirigir el intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así se prevea en acuerdos y tratados internacionales.

8. Expedir los manuales de procedimientos administrativo y de normas técnicas a que se deben someter los funcionarios de la Fiscalía General y la Policía Judicial en el cumplimiento de sus funciones.

9. Reglamentar el recaudo de antecedentes penales.

10. Velar por el adecuado respeto de los derechos humanos de los procesados durante la investigación, sin perjuicio de las funciones propias del Ministerio Público.

11. Asignar la planta de personal a cada una de las dependencias de la Fiscalía, y modificarla cuando lo considere necesario.

12. Desarrollar en lo no previsto la estructura orgánica de la Fiscalía de acuerdo a los lineamientos definidos en el Decreto 2699 de 1991.

13. Diseñar e implementar un sistema de control interno tal que permita conocer y evaluar oportunamente la gestión de los servidores públicos de la Fiscalía General y de ésta como un todo.
14. Comisionar de manera transitoria a servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación en otras entidades oficiales en las cuales el desarrollo de las investigaciones así lo amerite.
15. Presidir las juntas o estamentos directivos de las entidades que formen parte o estén adscritas a la Fiscalía General.
16. Suscribir, como representante legal de la Fiscalía General, los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la misma.
17. Delegar en los servidores públicos de la Fiscalía aquellas funciones administrativas que convengan al mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad, supervisar el desarrollo de la delegación, y reasumir las facultades delegadas cuando sea necesario.
18. Otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de policía judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.
19. Dirigir las oficinas de responsabilidad directa: Protección a víctimas y testigos, veeduría, el centro de información sobre actividades delictivas, planeación y jurídica.
20. Aprobar el anteproyecto del plan de desarrollo de la Fiscalía y enviarlo al Consejo Superior de la Judicatura para que sea consolidado con el plan de la Rama Judicial.
21. Aprobar el anteproyecto de presupuesto y enviarlo al Consejo Superior de la Judicatura para que sea consolidado con el presupuesto de la Rama Judicial. El anteproyecto reflejará los planes y programas de desarrollo fijados por la institución.
22. Efectuar los traslados presupuestales dentro de las unidades ejecutoras de la Fiscalía General y solicitar al gobierno las adiciones que considere pertinentes.
23. Solicitar al Consejo Superior de la Judicatura la declaratoria de urgencia evidente y el concepto previo de contratos a partir del monto que establezca el decreto 2699 de 1991.
24. Organizar el Fondo de Vivienda y de Bienestar Social para los funcionarios y empleados de la Fiscalía, creado por el Decreto 2699 de 1991.

13) Se crea el Consejo Superior de la Judicatura con la responsabilidad de administrar la carrera judicial; elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacer la designación, examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, lo mismo que de los abogados en el ejercicio de su profesión, llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, elaborar y ejecutar el presupuesto de la rama judicial de conformidad con la aprobación hecha por el Congreso, dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia, dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia y proponer proyectos de ley relaciones a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.

El Consejo se divide en dos salas, según el Decreto 2652 de 1991. Una, la administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para ocho años (dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado), para el manejo de la carrera judicial. Y otra, la jurisdiccional disciplinaria de siete magistrados elegidos para ocho años por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el gobierno.

14) Los organismos máximos: Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General tienen iniciativa legislativa en materias relacionadas con sus funciones.

De otra parte, es conveniente resaltar que estas reformas consagradas en la Constitución fueron respaldadas:

Por una serie de derechos, principios y garantías como rectores de la función judicial, dados en la misma carta: derecho a la libertad personal, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad, los principios de legalidad y favorabilidad, la presunción de inocencia, derecho de defensa y asistencia profesional, derecho a presentar pruebas y controvertir las que existan en contra, derecho a impugnar la sentencia condenatoria, derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; la prohibición de penas al

destierro, prisión perpetua y confiscación; la prohibición de extraditar colombianos por nacimiento y la prohibición de la pena de muerte o el sometimiento a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Y la creación de mecanismos de protección judicial de los derechos como el *habeas corpus* y la acción de tutela, la acción de cumplimiento para hacer efectiva la aplicación de la ley y los actos administrativos y las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionadas con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente y la libre competencia económica.

Por la expedición del Código de Procedimiento Penal (Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1991), cuyos puntos principales destacamos:

a) Contempló como principio rector la protección a la víctima del hecho punible y a quienes deban intervenir dentro del proceso en calidad de testigos.

b) Consagró el procesamiento y juzgamiento de colombianos por delitos cometidos fuera del país.

c) Consagró la titularidad de la acción penal en cabeza de la Fiscalía General de la Nación durante la etapa de la investigación y de los jueces competentes durante la etapa del juicio. Reconoció igualmente que en casos excepcionales la ejerce el Congreso de la República.

d) Consagró el deber de denunciar para los mayores de 18 años.

e) Permitió el acceso al expediente por el perjudicado.

f) Amplió de seis meses a un año el término de la caducidad de la querella, con el fin de evitar que muchos hechos queden en la impunidad.

g) Consagró la terminación anticipada del proceso.

h) Consagró la conciliación en los delitos que admiten desistimiento de la querella.

i) Permitió la titularidad de la acción civil, por parte del Ministerio Público o de un actor popular, cuando se afecten intereses colectivos.

j) Consagró la responsabilidad civil del tercero.

k) Exigió la liquidación en concreto de los perjuicios individuales o colectivos derivados del hecho.

l) Con el nombre de jueces regionales y tribunal nacional integró formalmente a la jurisdicción ordinaria a los funcionarios que desde 1987, con el nombre de jurisdicción especial de orden público, venían enfrentando un tipo particular y delicado de criminalidad.

- m)* Consagró el jurado de derecho compuesto por abogados.
- n)* Consagró los jueces de ejecución de penas.
- o)* Introdujo la Fiscalía como organismo director, coordinador y ejecutor de la investigación.
- p)* Amplió los impedimentos y recusaciones de los funcionarios judiciales.
- q)* Previó la participación del Ministerio Público como sujeto procesal y sus deberes de vigilar la conducta de los funcionarios judiciales en defensa de las garantías fundamentales. Novedad especial fue la de exigir su participación en el reparto, para evitar componendas e irregularidades.
- r)* Introdujo la posibilidad de mantener en reserva la identidad de los funcionarios judiciales para garantizar su vida, mecanismo que se hace extensivo a todos los servidores públicos que intervienen dentro de la actuación penal. Igualmente hace posible la protección de la vida del testigo mediante la reserva de su identidad.
- s)* Mantuvo el juez colegiado para la decisión de las apelaciones ante los tribunales.
- t)* Garantizó el secreto de las investigaciones.
- u)* Permitió la detención domiciliaria, en algunos casos.
- v)* Consagró la investigación permanente y fin de la reapertura.
- w)* Consagró la imposibilidad de que el fiscal varíe la calificación durante el juicio.
- x)* Varió la rebaja de pena por trabajo y estudio.
- y)* Permitió la ejecución de sentencias extranjeras conforme a la reciprocidad internacional y al compromiso global de lucha contra el delito.

Correspondía, en vista de los adelantos de las reformas, modificar la estructura administrativa del Ministerio de Justicia por las facultades que la misma Constitución de 1991, en su artículo transitorio 20, le permitía para adecuarse a la nueva estructura del sector justicia. De Ministerio de gestión pasa a ser planificador de políticas y evaluador de la eficacia de la legislación, así como promotor de las soluciones prejudiciales de los conflictos, adicionando a su título “y del Derecho”, para connotar la importancia de hacer el seguimiento a la norma como instrumentadora de las políticas y medir la eficiencia y eficacia en cuanto a las condiciones y calidades de la sociedad colombiana.

Las características de la restructuración son bien delineadas por el propio ministro:

1. Se constituyó el Sector Justicia, el cual está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y por las entidades que le están adscritas y vinculadas.

2. Se señalaron como objetivos del Ministerio, la formulación y adopción de las políticas y planes sectoriales.

3. Los organismos adscritos y vinculados al Ministerio serán los ejecutores de las políticas en sus respectivos campos de acción.

4. Con respecto a la Rama Judicial, el Ministerio debe servir como un instrumento de comunicación y enlace con el ejecutivo, para garantizar de esta forma la articulación y armonía entre estas dos ramas del poder público.

El Ministerio debe presentar a consideración de las entidades competentes, planes y programas que permitan integrar y coordinar acciones que garanticen el funcionamiento de la administración de justicia en el país.

5. Se fortalecieron las funciones de estudios e investigaciones socio-jurídicas, creando y organizando una dirección que está encargada de proyectar las políticas jurídicas y evaluar la eficacia de la legislación, el impacto de las reformas, de hacer su seguimiento y de proponer las modificaciones pertinentes de acuerdo con los resultados y proyección de estudios e investigaciones que se adelantan.

Las investigaciones y estudios en derecho las realiza esta dirección del Ministerio.

6. Se fortalecieron las funciones de conciliación y solución extrajudicial, creando y organizando una dirección que defina, dirija y desarrolle los programas tendientes a la promoción de la solución extrajudicial de conflictos entre la comunidad.

Se garantiza así la participación, conocimiento y capacitación de la comunidad, en el empleo de los mecanismos y procedimientos de solución que determine el Ministerio.

7. Se fortalecieron las funciones de prevención de delitos, creando una división que se encargará de realizar los estudios sobre los factores que inciden en la comisión de delitos, y de evaluar y controlar, en coordinación con las entidades competentes del sector público, los planes y programas de prevención de los mismos.

Se creó y organizó una dirección que se encargará de definir, con los organismos competentes, la política y las estrategias para la ejecución de los programas de cooperación y asistencia judicial internacional.

8. Esta dirección se encargará de coordinar con la Rama Judicial la programación y ejecución de las actividades que se relacionen con los asuntos de carácter internacional, garantizando así la unidad y homogeneidad de criterios en la ejecución de los programas de cooperación y asistencia judicial ofrecidos por otros países.

9. Se creó y organizó la Oficina de Control Interno en cumplimiento de las disposiciones constitucionales. Esta dependencia se encargará de ejercer el control de gestión, el control financiero y de resultados del Ministerio.

10. Se fortalecieron las funciones de planeación, para asumir los nuevos retos que implica la organización del Sector Justicia.

11. Se creó y organizó la Oficina de Sistemas e Informática, para asumir la modernización y sistematización de la información y de los procesos de trabajo empleados en las diferentes áreas de actividad del Ministerio.

12. Se creó y organizó la Oficina de Divulgación y Prensa, en cumplimiento de las disposiciones existentes sobre la materia.

13. Se creó y organizó la Oficina de Apoyo para la Defensa Judicial, la cual debe adelantar la investigación y evaluación de los procesos que cursen contra la nación y sus entidades descentralizadas, y formular políticas y recomendaciones en coordinación con la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

14. El Ministerio asume como función importante, la de formular y coordinar la política estatal de pedagogía constitucional.<sup>75</sup>

Así, el sector justicia, según el artículo 1º del decreto 2159 de 1992 (diciembre 31), está constituido por: “Artículo 1o. Constitución del Sector de Justicia. El Sector Justicia estará constituido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y sus organismos adscritos y vinculados”.

Serán Unidades Administrativas Especiales del Ministerio de Justicia y del Derecho:

1. *La Superintendencia de Notariado y Registro.* Con personería jurídica y patrimonio autónomo. Dicha superintendencia tiene como objetivos la dirección, inspección y vigilancia de los servicios públicos de notariado y registro de instrumentos públicos, la organización y administración de las oficinas de registro de instrumentos públicos y la asesoría al gobierno nacional en la fijación de las políticas y los planes relacionados con los servicios por ella regulados.

2. *La Dirección Nacional de Estupefacientes.* Con el decreto 2159 de 1992, se fusionó la Dirección Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio de Prevención, Represión y Rehabilitación del Consejo Nacional de Estupefacientes y se organizó como Unidad Administrativa Especial adscrita también al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, patrimonio propio y régimen especial de contratación administrativa.

<sup>75</sup> González Díaz, Andrés, *Ministerio de Justicia y del Derecho. República de Colombia 1990-1994*, Santafé de Bogotá, D.C., 1994.

La Dirección Nacional de Estupefacientes, así reestructurada, tiene como objetivo fundamental determinar y ejecutar los procedimientos administrativos requeridos para, entre otros fines:

- Ejecutar las decisiones del Consejo Nacional de Estupefacientes.
- Coordinar el desarrollo y ejecución de las políticas del gobierno nacional en materia de control, prevención y represión de estupefacientes.
- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes ocupados o decomisados por su vinculación directa al delito de narcotráfico y conexos.
- La correcta disposición de los bienes ocupados o decomisados por su directa o indirecta vinculación con los delitos de narcotráfico y conexos, de enriquecimiento.

Serán establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho:

1. *El Fondo Nacional de Notariado-FONANOT*. El Fondo cumple con los objetivos impuestos por la Ley 29 de 1973, es decir, los de “mejorar las condiciones económicas de los notarios de insuficientes ingresos y de propender por la capacitación de los notarios y la divulgación del derecho notarial”.

2. *El Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro (FONPRENOR)*. Es una entidad de seguridad social creada para prestar los servicios y otorgar los beneficios que las normas jurídicas establecen para los empleados oficiales afiliados a él.

El Fondo fue creado como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

La población afiliada a FONPRENOR está constituida por los empleados de la Superintendencia de Notariado y Registro y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, empleados de las notarías y los notarios, empleados del Fondo Nacional del Notariado y empleados de FONPRENOR.

3. *El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)*. Con el Decreto 2160 de 1992 se fusionó la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, y pasó a denominarse Instituto Nacional Penitenciario organizado como

un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

El Instituto, que sustituyó para todos los efectos legales a la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia y al Fondo Rotario del Ministerio de Justicia, tiene como objetivos principales:

- Ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos que establezca el Gobierno.
- Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad que establezcan las autoridades judiciales.
- Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.
- Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad.

4. *El Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público.* Es un establecimiento público, adscrito al Ministerio de Justicia, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y tiene por objeto contribuir a atender los requerimientos que en materia de seguridad existan en la Rama Judicial y en el Ministerio Público. Son funciones del Fondo:

- Adoptar y ejecutar planes y programas tendentes a garantizar la seguridad de los funcionarios y ex funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público y del Ministerio Público que se requiera por razón de riesgos previamente calificados por el Consejo Directivo del Fondo. Los programas de seguridad pueden cobijar excepcionalmente a juicio del Consejo Directivo, a los funcionarios y ex funcionarios del Ministerio de Justicia que así lo requieran.
- Adquirir y suministrar los elementos definidos en los planes y programas adoptados por el Fondo para la seguridad de los funcionarios y ex funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público. Para el cumplimiento de esta función el Fondo debe realizar los estudios previos para determinar las prioridades en la adquisición y distribución de tales bienes.

- Definir programas para la protección y seguridad de los inmuebles de la Rama Judicial y del Ministerio Público.
- Celebrar todos los actos y contratos, en especial los de empréstito y fiducia que se requieran para el cumplimiento de las funciones propias del Fondo, conforme a las normas especiales que rigen la materia.
- Coordinar con el Ministerio de Justicia, la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura y los organismos de seguridad del Estado, proyectos complementarios de apoyo para la seguridad de los funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público.
- Promover programas y cursos de capacitación en materia de seguridad.
- Participar en la atención de las necesidades de seguridad y de protección de los funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público que sean presentadas a través de los representantes de los respectivos organismos con asiento en el Consejo Directivo.
- Prestar el apoyo que sea necesario al cuerpo especial de protección de la Policía Nacional para funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público.
- Desarrollar, en general, todas aquellas iniciativas tendientes al debido cumplimiento del objeto del Fondo.

Quedando el Ministerio con las funciones contempladas en el artículo 3º del mencionado decreto:

- Evaluar permanentemente el sistema jurídico del país, su aplicación, impacto y desarrollo, con el fin de formular una política general que contribuya en el fortalecimiento del Estado social de derecho, al progreso socioeconómico y la consolidación de la convivencia pacífica y la eficacia del orden constitucional.
- Evaluar los diferentes conflictos y relaciones que transciendan a la vida social, formular políticas para su solución a través de la aplicación del derecho mediante instrumentos judiciales y prejudiciales y velar por su aplicación.
- Analizar y evaluar la legislación existente, con el fin de proponer las modificaciones que permitan mantenerla actualizada.

- Participar en la formulación de la política criminal del Estado.
- Desarrollar políticas y programas relacionados con la prevención del delito y coordinar con los organismos competentes su ejecución.
- Coordinar las actividades de cooperación internacional del sector y de la justicia en general, de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con el Departamento Nacional de Planeación.
- Formular y adoptar políticas en materia de notariado y registro.
- Formular y adoptar la política carcelaria, penitenciaria y pospenitenciaria.
- Formular y adoptar políticas en materia de control, prevención y represión de la producción, consumo y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en coordinación con los demás organismos competentes del sector público.
- Participar en la formulación y adopción de políticas en materia de seguridad y protección de los servidores del sector judicial y del Ministerio Público en coordinación con las autoridades de dicho sector y de los organismos de seguridad del Estado.
- Formular las demás políticas sectoriales con el objeto de dar realización a las metas y prioridades de los planes nacional y sectorial de desarrollo.
- Servir como instrumento de comunicación y enlace entre las Ramas Ejecutiva y Judicial, para garantizar la articulación y armonía entre ellas.
- Realizar la planeación sectorial, con el fin de canalizar los recursos hacia el cumplimiento de las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo.
- Conformar un centro de información que se constituya en el instrumento para la planeación y programación presupuestal de las entidades del sector, así como para la formulación de políticas y preparación de reformas en la órbita de su competencia.
- Coordinar la actividad de las entidades del sector de manera que ésta corresponda a las políticas trazadas y efectuar el seguimiento y control de gestión correspondiente, adoptando las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- Adelantar investigaciones sociales y jurídicas que sirvan como base para la formulación de políticas y programas.

- Promover un sistema nacional de información que sirva como apoyo para el desarrollo y evaluación de políticas, programas y reformas jurídicas.
- Conocer de peticiones sobre indultos, amnistías y extradición de extranjeros, de acuerdo con la legislación vigente.
- Desarrollar políticas y programas relacionadas con la conciliación, el arbitraje y otros mecanismos para la solución extrajudicial de conflictos.
- Apoyar y prestar la asistencia técnica que sea requeridas por las entidades que integran la Rama Judicial y el sector justicia.
- Proponer reformas legislativas para un mejor y correcto ejercicio de la función pública de administración de justicia, directamente o con el concurso de otras entidades.
- Presentar a consideración de las entidades competentes planes y programas que permitan integrar y coordinar acciones que garanticen el funcionamiento de la administración de justicia en el país.
- Coordinar con otras entidades del sector público la programación y el ejercicio de las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de los planes y programas.
- Difundir a nivel nacional las modificaciones introducidas a los códigos, normas y demás legislación.
- Asistir al ejercicio de la profesión del derecho.
- Formar, capacitar y adiestrar a quienes participan en el servicio público de la administración de justicia o a aquellos que aspiran a ingresar a él.
- Formular y coordinar la política estatal de pedagogía constitucional.
- Las demás funciones que le asigne la Ley.
- Prestar asistencia técnica a las entidades de la Rama Ejecutiva en la preparación de proyectos de ley, cuando aquéllas se lo soliciten.
- Formular, evaluar y proponer políticas atinentes a la defensa judicial de la nación y de los organismos descentralizados.

Las que se van a afirmar con la modificación profunda de las escalas salariales y todo un programa de capacitación para elevar la calidad de vida de los funcionarios.

Entre los años 1991 y 1996, corren en la misma dirección de esta reseña histórica el manejo diferenciado del Ministerio bajo perspectivas gerenciales para lograr resultados de calidad y eficiencia, cuyas líneas de administración estratégica<sup>76</sup> permiten tener:

### *La misión*

El Ministerio de Justicia y del Derecho debe velar porque el sistema jurídico del país contribuya al fortalecimiento del Estado social de derecho, el progreso socioeconómico y la consolidación de la convivencia pacífica y la eficacia del orden constitucional, evaluando permanentemente la aplicación, impacto y desarrollo de la política jurídica del país.

### *La visión*

El Ministerio de Justicia y del Derecho debe recuperar la legitimidad social de la justicia y el derecho. En consecuencia, orientará sus esfuerzos y estrategias fundamentales para lograr acceso a la justicia y eficiencia.

### *Política institucional*

En el Ministerio de Justicia y del Derecho se trabaja por resultados y se cree:

- Que las personas son lo más importante y valioso.
- Que el trabajo productivo genera riqueza y progreso para el país y es factor de desarrollo de los individuos y del Ministerio.
- Que el diálogo fundamentado en la razón es el principal medio para dirimir las diferencias.
- Que la ética y la transparencia deben estar presentes en todas nuestras actividades.
- Que el reconocimiento del trabajo estimula a la gente y contribuye al desarrollo de la organización.
- Que la participación de todos hará del Ministerio una entidad mejor.

<sup>76</sup> Martínez Neyra, Néstor Humberto, *Qué es el Ministerio de Justicia y del Derecho*, Ministerio de Justicia y del Derecho, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

- Que una organización liviana y una administración flexible nos permitirán desarrollar las actividades esenciales del servicio en un medio cambiante y exigente.
- Que la planeación es parte integrante de nuestro trabajo y soporte para enfrentar el desafío del cambio.
- Que la calidad de nuestros servicios logrará que nuestros clientes internos y externos nos lo reconozcan.
- Que la creatividad, la investigación y la modernización constante en todas las áreas de la organización, son factores esenciales para alcanzar la excelencia.

### *Valores*

- Defender con *lealtad* el patrimonio del Ministerio.
- Cumplir los deberes con alto grado de *responsabilidad*.
- Trabajar con gran sentido de *compromiso*, contribuyendo al comportamiento de los objetivos del Ministerio.
- Proceder con *honestidad* frente al Ministerio y a los compañeros de trabajo.
- Actuar con *tolerancia* respetando las diferencias y valorando las ideas de los demás para mantener relaciones armónicas en el trabajo.
- Compartir los conocimientos con mis compañeros, para tomar decisiones sobre bases de mutua *cooperación*.
- Buscar la permanente *superación* en el trabajo, como elemento fundamental para la realización personal.
- Aplicar el criterio de *austeridad* en el manejo de los recursos del Ministerio.

### *Objetivos*

- Evaluar los diferentes conflictos y relaciones que trasciendan la vida social, formular políticas para su solución a través de la aplicación del derecho mediante instrumentos judiciales y extrajudiciales y velar por su aplicación.

- Analizar y evaluar la legislación existente con el fin de proponer las modificaciones que permitan ponerla acorde con las necesidades socioeconómicas del país.
- Participar en la formulación de la política criminal del Estado.
- Desarrollar políticas y programas relacionados con la prevención del delito y coordinar con los organismos competentes su ejecución.
- Coordinar las actividades de cooperación internacional del sector y de la justicia en general.
- Formular y adoptar políticas en materia carcelaria, penitenciaria y pospenitenciaria.
- Formular y adoptar políticas en asuntos de notariado y registro.
- Formular y adoptar políticas en el control, prevención y represión en la producción, consumo y tráfico ilícito de estupefacientes.
- Servir de instrumento mediador en la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial para garantizar la articulación y armonía entre ellas.
- Adelantar investigaciones sociojurídicas que sirvan como base para la formulación de políticas y programas.
- Promover un sistema nacional de información que sirva como apoyo para el desarrollo y evaluación de políticas, programas y reformas jurídicas.
- Desarrollar políticas y programas relacionados con la conciliación, el arbitraje y otros mecanismos para la solución extrajudicial de conflictos.
- Apoyar y prestar la asistencia técnica que sea requerida por las entidades que integran la Rama Judicial y las adscritas y vinculadas al Ministerio.
- Proponer reformas legislativas para un mejor y correcto ejercicio de la función pública de administración de justicia, directamente o con el concurso de otras entidades.
- Presentar a consideración de las entidades competentes planes y programas que permitan integrar y coordinar acciones que garanticen el funcionamiento de la administración de justicia.
- Difundir a nivel nacional las modificaciones introducidas a los códigos, normas y demás legislación.

- Formar, capacitar y actualizar a quienes participan en el servicio público de la administración de justicia o a aquellos que aspiran a ingresar a ella.
- Formular y coordinar la política estatal de pedagogía constitucional.
- Prestar asistencia técnica a las entidades de la rama ejecutiva en la preparación de proyectos de ley, cuando aquellas se lo soliciten.
- Formular, evaluar y proponer políticas atinentes a la defensa judicial de la nación y de los organismos descentralizados.

### *Estrategias*

Las estrategias a seguir para el logro de la misión y visión son las siguientes:

#### 1. Acceso a la Justicia

- Jueces de paz
- Desjudicialización:
  - Notarial
  - Administrativa
  - Titulación de tierras
- Sistemas alternos de resolución de conflictos:
  - Conciliación
  - Mediación
  - Evaluación neutral de casos
  - Arbitraje
  - Amigable Composición
  - Ombudsman
  - Asistencia legal popular
  - Educación legal ciudadana
  - Amparo de pobreza y defensoría de oficio
  - Notariado
- Acciones populares y de cumplimiento

- Mapa judicial
- Democratización de la ley y la jurisprudencia:
  - Ediciones oficiales de los códigos
  - Sistema de concesión para la publicación
  - Base de datos
- Casas de Justicia

## 2. Eficiencia

- Marco institucional
- Fortalecimiento institucional:
  - Mejoramiento de la planeación sectorial
  - Formulación y evaluación de proyectos
  - Desarrollo de un sistema nacional estadístico
  - Capacitación en organización y métodos, planeación estratégica
  - Calidad total y reingeniería de procesos
  - Lograr la tecnificación informática
  - Mejorar las sedes operativas
- Factor humano de la justicia:
  - Educación cívica
  - Profesionales del Derecho
  - Escuelas judiciales
  - Carrera judicial
- Política criminal:
  - Prevención
  - Censo delictivo
  - Código del menor
  - Red de asistencia legal para habitantes de la calle
  - Delincuencia juvenil
  - Gaminismo
  - Consumo de sustancias psicotrópicas
  - Prostitución
  - Inseguridad en las calles

Impulso de la cultura del diálogo (*Community Boards*) en las escuelas, entes de organización social, juntas de acción comunal, juntas de copropietarios, asociaciones gremiales, etcétera.

— Represión:

Sistema de inteligencia: coordinando, tecnificando y fortaleciendo los servicios de inteligencia del Estado.

Coercibilidad del sistema penal: que las penas tengan el carácter persuasivo o disuasivo. Reforma integral al régimen de punibilidad. Establecimiento de controles en materia penal y administrativa que eviten la penetración de dinero ilícito en la estructura económica del país.

Identificar y caracterizar las organizaciones criminales, coordinando y articulando con las entidades nacionales y extranjera los mecanismos para combatirlas.

— Resocialización:

Política de rehabilitación integral para menores infractores.

Política de rehabilitación integral carcelaria.

- Plan de microempresas carcelarias
- Solución al hacinamiento de los establecimientos
- Estadística penitenciaria
- Redistribución
- Soluciones jurídicas
- Construcciones, remodelaciones y adecuaciones
- Derechos humanos
- Alternativa penal

Para llevar a cabo dichas estrategias se debe establecer el cambio de los siguientes principios a nivel de todo el Ministerio de Justicia y del Derecho:

PASAR DE:	A:
Liderazgo protagónico	Al que desata y orienta procesos de la sociedad civil
Paternalismo estatal	Procesos encaminados a desarrollar la capacidad de cada comunidad para resolver sus problemas particulares
Manejo de las instituciones por manuales y reglamentos	Dirección por compromiso del personal con metas y objetivos
Estímulos individuales por realizar actividades rutinarias	Esfuerzos colectivos para lograr resultados extraordinarios
Cargo público como prebenda	Responsabilidad y servicio
La dirección autocrática	Descentralización del poder y la autoridad

Instrumentos de planeación, con los cuales se apunta a una “justicia para la gente”<sup>77</sup> para sancionarse el 7 de marzo de 1996, la Ley 270, estatutaria de la administración de justicia instrumental para el fortalecimiento de la capacidad de gestión de la rama judicial.

## VII. SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

En este movimiento de modernización y efectividad de la administración de justicia, vale anotar para caracterizar nuestro trabajo, el incremento y la ampliación del radio de acción de los métodos no netamente judiciales para resolver conflictos. Sus antecedentes son los inspectores de trabajo y los defensores de familia. Los primeros, como funcionarios administrativos del Ministerio del Trabajo, atendían conciliaciones, en tanto que los segundos, como empleados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, determinaban conciliaciones, aunque sin el carácter de cosa juzgada. Así, se logró por el Código del Menor que amplió a los procesos civiles, de familia, agrarios y comerciales, que se aceptaran las conciliaciones como mecanismos contributivos a agilizar el proceso

<sup>77</sup> Es el nombre del programa del ministro Néstor Humberto Martínez Neira (agosto 1994 a enero 1996).

de justicia debida y rápida. En 1991 se creó la Ley 23, por la cual se dieron la facultades a inspectores de tránsito y a los defensores de familia para actuar en conciliaciones; a las entidades gremiales, cámaras de comercio y colegios profesionales para organizar centros de conciliación. Se dispuso la creación de estos colegios también en los consultorios jurídicos de las facultades; asimismo, se creó la figura del conciliador en equidad (juez de paz), ciudadanos postulados por la comunidad, por sus virtudes y respetabilidad y nombrados por la primera autoridad judicial de la localidad; también se estableció la posibilidad de conciliar en trámites contenciosos-administrativos antes de la demanda y se creó el arbitramiento institucional.

Todas ellas, medidas de gran corte realista y práctico que en la Constitución de 1991, se plasmaron en el artículo 116, que dice: “los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliación o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad en los términos que determine la ley”.

De esta forma tenemos que, con el fin de sistematizar estos mecanismos alternativos, como los llama Jaime Giraldo Ángel,<sup>78</sup> los podemos agrupar en tres categorías:

1. Los judiciales, para aquellos que desde 1989 fueron normados en los procesos civiles y de familia y en las jurisdicciones agraria y comercial (en las que aún no han iniciado), junto con los posibilitados en los procesos contencioso-administrativos (Ley 3 de 1991), “y en los del Código de Procedimientos Penal de 1991, es decir, para los delitos querellables, en los cuales ya se hubiera dictado auto de apertura de investigación, y en los que terminan por indemnización integral, es decir, los delitos culposos y los delitos contra la propiedad que no sean calificados, en los cuales el indiciado paga a la víctima la totalidad de los perjuicios que le haya causado”.<sup>79</sup>

2. Los administrativos, que se concretan en las resoluciones administrativas y las actas de conciliación.

Las primeras, como en el caso de las pensiones alimenticias a los padres que abandonan las obligaciones, como sucede aún antes de la

<sup>78</sup> Giraldo Ángel, Jaime, “Mecanismos alternativos de resolución de conflictos”, *Crecer Empresarial*, núm. 4, Universidad Surcolombiana, pp. 4-14.

<sup>79</sup> *Idem*, p. 9.

Constitución de 1991, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Y después de la carta expresadas en las facultades asignadas a la Superintendencia de Sociedades para el trámite de los concordatos y de la Superintendencia de Industria y Comercio para los registros de marcas y patentes.

Los segundos se originan cuando los inspectores de trabajo resuelven sin costo para las partes las diferencias; o cuando los comisarios de familia, conciliar en alimentos; o los defensores de familia ejercen esa posibilidad en los asuntos de las relaciones jóvenes-familia en cuanto alimentos, guardas, visitas, residencia, separación de cuerpos y liquidación de sociedad conyugal.<sup>80</sup>

También se ocasionan en las intervenciones de los inspectores de tránsito, en materia de accidentes y siniestros o de los inspectores de policía en querellas de carácter civil sobre tenencia, perturbación o lanzamiento de ocupación de propiedad.

### 3. La de los particulares.

Las que con base en la norma constitucional se hace mediante la conciliación y el arbitramiento.

El artículo 116 de la Carta Fundamental consagra en su inciso final la figura según la cual los particulares en determinados casos pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia. Y esos casos son taxativamente enunciados en la norma superior: ‘en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad’

En primer término, se ha entendido por la doctrina la *conciliación* como un medio no judicial de resolución de conflictos, mediante la cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar una solución y superar el conflicto de intereses existente.<sup>81</sup>

En el ejercicio, las notarías recibieron algunas actuaciones no contenidas, los acuerdos entre herederos de sucesión, el matrimonio civil, la separación de bienes, de cuerpos y liquidación de sociedad conyugal por

<sup>80</sup> *Idem*, p. 10.

<sup>81</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-226, *op. cit.*

mutuo consentimiento, el cambio de nombre y la recepción de declaraciones extrajuríco.

El *arbitramento*, por su parte, es una de las instituciones más sólidamente establecidas en el derecho, no sólo porque siempre se le ha considerado como una forma eficaz de dirimir conflictos, sino porque tiene evidentes ventajas prácticas para quienes lo utilizan y para el orden social mismo, en cuyo mantenimiento o restablecimiento colaboran de una manera oportuna y objetiva.

El artículo 1º del Decreto 2279 de 1989 señala las condiciones previas para acceder al arbitramento, dentro de las cuales se encuentra la materia susceptible de transacción. Por regla general se puede transigir sobre todo aquellos de que se puede disponer. El fallo arbitral no puede ser cumplido por los mismos árbitros en razón de que proferida la sentencia cesan en las funciones, que no comprenden cosas ni personas distintas de las señaladas limitadamente en la cláusula compromisoria o en el compromiso que los enviste de autoridad pública, con autorización de la ley. El arbitramento debe referirse a bienes o derechos patrimoniales de que puedan disponer las partes libremente.<sup>82</sup>

Este instrumento ha sido implantado en las Cámaras de Comercio de las grandes ciudades y es la Ley 23 de 1991 la que mejor estipula el proceso y sus costos.

Quedan para el futuro los jueces de paz, cuyos temas ya están en los proyectos de ley, sin aprobarse todavía, y mientras eso sucede, las personas van preparándose en la mecánica de la negociación de los conflictos con tendencia hacia la prevención como lo ha hecho el programa de Pedagogía de la Tolerancia que la Vicerrectoría de Extensión de la Universidad de Antioquia impulsó desde febrero de 1995, cuyo objetivo a nivel seccional, fue la formación de 40,000 negociadores con base en las técnicas del Conflict Management Institute, de la Universidad de Harvard, que sembró su metodología, la que ha sido readaptada a las vivencias y experiencias regionales.

Con ello se pretende que la sociedad civil recobre el espacio perdido en los años del proteccionismo estatal y tome para sí, de manera directa y participativa, los espacios del ámbito paraestatal y genere nuevas formas democráticas de gestión de los asuntos colectivos. El caso que nos ocupa siempre ha sido desempeñado por la instancia judicial donde el

82 *Idem.*

referente a la ley es la fuente principal de la resolución de conflictos, sacralizando la norma que se convierte en el derecho en sí y por sí cuando la realidad de las partes mira más el contenido material que las pretensiones jurídicas, queriendo hacer aparecer lo jurídico por encima de lo social, que es donde debe apuntar un verdadero Estado social de derecho, tal como se declaró Colombia en la Constitución de 1991, como camino a la civilidad.

## ANEXO

### NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA 1880-1996

FECHA	L/D/R	NÚMERO	D.O.	TEXTO
26/12/1880	D	3529		El número de auxiliares.
1889	D	2390		Sobre testaferratos.
20/11/1890	D	774	8255	Distribución de negocios entre el Ministerio de Gobierno y de Justicia.
20/11/1890	D	774	8255	Determina los negocios que corresponden al Ministerio.
13/10/1890	L	13	8210	Por la cual se crea el Ministerio de Justicia.
21/11/1890	L	72		Organización judicial.
2/12/1890	L	95		Reforma del Código Civil.
24/12/1890	L	105		Reformas a los procedimientos judiciales.
24/12/1890	L	118		Organización de la división territorial judicial.
24/12/1890	L	119		Expropiaciones por causa de utilidad pública.
24/12/1890	L	121		Modificaciones al proyecto del Código Penal Preventivo por el Concejo de Estado.
1891				Código Penal.
27/10/1892	D	130	8969	Orgánico del Ministerio de Justicia.

1892	L	100		Incorporación de algunas leyes al Código Judicial.
1892	L	105		Reformatoria de la Ley 118 de 1890 sobre división judicial.
1894	D	1238		Por el cual se reorganizan los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores y Hacienda.
25/09/1894	L	11		Sobre el número, nomenclatura y procedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo.
25/09/1894	L	11	9596	Suprime el Ministerio.
15/10/1914	L	35	15322	Sobre establecimientos de castigo. Crea la Dirección General de Prisiones y nacionaliza las casas de presidio y reclusión, las casas de prisión y casas de corrección (artículo 5d).
29/10/1914	L	53	15332	Organiza el Servicio Nacional de Medicina Legal.
13/12/1923	D	1740	19464 19465	Determina cinco (5) secciones en el Ministerio de Gobierno, entre ellas la Sección 4 <sup>a</sup> de Justicia, Gobierno entre ellas la Sección 4 <sup>a</sup> de Justicia, Legal (artículo 2).
3/06/1925	D	886	19924	Dicta disposiciones relacionadas con el ramo de prisiones.
20/11/1933	D	1908	22451	Fija la nomenclatura de los departamentos y secciones del Ministerio de Gobierno, su personal y asignaciones respectivas.
20/11/1933	D	1909	22451	Distribuye los negocios que corresponden a los departamentos y secciones del Ministerio de Gobierno.
24/10/1933	L	20		Reorganización del Ministerio del Gobierno.
26/01/1934	D	190	22504	Orgánico del Departamento de Justicia del Ministerio de Gobierno.
13/03/1934	D	541	22544	Organiza el servicio de Policía Nacional y fija el personal y asignaciones mensuales de dicha institución. Adscribe el Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial al Departamento de Justicia del Ministerio.
19/04/1934	D	829	22587	Organiza el Departamento de Prisiones del Ministerio de Gobierno.
2/05/1934	D	916	22591	Reorganiza los servicios de Medicina e Higiene de los establecimientos de castigo.
25/05/1934	D	1100	22607	Organiza y reglamenta el Cuerpo Auxiliar del Poder Judicial con base en el Decreto 190 de 1934, artículos 75 y 3 del Decreto 541 de 1934 respectivamente.
1934	D	190		Modifica el Ministerio de Gobierno.

1935	L	33		División Territorial Judicial.
7/11/1936	D	2788	23355	Reorganiza parcialmente el Ministerio de Gobierno (fusiona Justicia).
29/04/1936	L	102	23216	Facultades para reorganizar el Ramo de Prisiones (artículo 9).
1936	L	95		Código Penal.
1936	L	48		
30/01/1937	D	206	23443	Reorganiza algunas dependencias del Ministerio de Gobierno y dicta otras disposiciones. Crea el Departamento de Justicia (artículo 3).
10/11/1937	L	101	23669	Nacionaliza el Servicio de Medicina Legal y crea las oficinas de Medicina Legal.
1939	L	50		Creación de los Juzgados de Prevención.
1941	L	167		Código Contencioso Administrativo.
18/04/1942	R	876		Resolución del Ministro.
30/03/1943	D	650	25217	Señala funciones al Departamento de Justicia del Ministerio de Gobierno.
27/02/1943	L	4	25197	Crea los Jueces de Instrucción Criminal del Departamento de Justicia del Ministerio de Gobierno.
13/12/1945	L	68	26019	Crea nuevamente el Ministerio.
17/12/1945	L	42	26014	Organiza el Instituto de Medicina Legal.
21/12/1945	L	68	26019	Por la cual se crea el Ministerio de Justicia y se confirman unas autorizaciones.
21/12/1945	L	69	26019	Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Abogado.
1946	L	83		Autonomía de los Jueces de Menores.
17/01/1947	D	105	26339	Reglamenta la Ley 68 de 1945 y organiza el Ministerio.
23/04/1948	D	2542		
16/12/1948	D	4134		
16/12/1948	D	4135		

16/12/1948	D	4137		
1948	D	2326		
16/09/1948	D	3250		
24/12/1948	L	153	26904	Reorganiza el Instituto de Medicina Legal.
1948				Creación de la Justicia del Trabajo.
24/01/1949	D	146		Nacionalización de los Jueces Territoriales.
31/03/1949	D	748		Funcionamiento de Juzgados de Prevención.
31/05/1949	D	1563		
8/06/1949	D	1641		Organización de los Juzgados de Bogotá.
9/12/1949	D	3884	27191	Autoriza al Gobierno para reorganizar las dependencias del Ministerio de Justicia.
1949	D	3884		Reorganización de despacho.
31/10/1950	D	3346		
1950	D	3347		
3/02/1951	D	242		
1/06/1951	D	1231		
18/06/1951	D	1348	27644	Reorganiza el Departamento de Prisiones del Ministerio.
29/08/1951	D	1804	27702	Reorganiza los Departamentos de Vigilancia Judicial y Presupuesto del Ministerio.
1/10/1951	D	2042	27730	Reorganiza el Departamento Jurídico del Ministerio. Y Presupuesto del Ministerio. Auxiliar de la Rama Jurisdiccional.
31/05/1952	D	1338		Comisión de Estudios Constitucionales.
18/07/1952	L	9	27981	Adiciona la Ley 101 de 1937 y la Ley 42 de 1945 sobre Servicio Nacional de Medicina Legal.

22/05/1953	D	1339	28212	Reorganiza el Departamento de Establecimiento de Detención, Penas y Medidas de Seguridad.
20/06/1953	D	1525		Reorganización del Ministerio de Justicia y Procuraduría General de la Nación.
20/06/1953	D	1525	28238	Faculta al gobierno para reorganizar el Ministerio de Justicia y la Procuraduría General de
2/07/1953	D	1724		Comisión de Estudios Constitucionales.
10/07/1953	D	1817	28251	Reorganiza el Ministerio de Justicia.
4/08/1953	D	2039	28270	Crea la Comisión Reformadora del Código Carcelario y la Oficina de Planeación Arquitectónica Carcelaria del Ministerio.
5/08/1953	D	2064		
4/09/1953	D	2311		
19/09/1953	D	2458	28311	Dicta algunas normas encaminadas al mejoramiento de la Administración de Justicia.
3/11/1953	D	2900		
1953	D	1814		
5/03/1954	D	684		Delito de opinión.
23/03/1954	D	0820	28446	Modifica el Decreto 1817 de 1953, que creó el Departamento de Personal del Ministerio de Justicia.
4/05/1954	D	1426		Justicia Penal Militar.
2/06/1954	D	1709	28503	Organiza el Fondo Rotatorio Judicial.
8/06/1954	D	1778		Notariado.
8/06/1954	D	1778	28518	Dicta normas sobre Notariado y Registro. (Crea el Departamento de Vigilancia de Notariado y Registro del Ministerio.)
12/07/1954	D	2106	28531	Señala el personal y asignaciones del Ministerio.
13/10/1954	D	3000		Delitos de calumnia.

22/12/1954	D	3694		Aplaza el Decreto 1778.
1954	D	700		Jurisdicción Aduanera.
30/04/1955	D	1219		
6/09/1955	D	2404	28863	Reglamenta el Decreto 1709 de 1954 orgánico del Fondo Rotatorio Judicial.
21/10/1955	D	2798	28894	Crea el Consejo Superior de Judicatura adscrito al Ministerio. (Dicta normas sobre administración de Justicia).
/10/1955	D	2768		Consejo Supremo de la Judicatura.
1955	D	2469		
1955	D	3467		
1955	D	3094		
15/02/1956	D	293		Contencioso Administrativo.
17/02/1956	D	0317	28976	Cambia las denominaciones de unas dependencias del Ministerio de Justicia.
2/03/1956	D	1722		Jurisdicción Contencioso Administrativo.
23/01/1957	D	140		Comisión Asesora de Instrucción Criminal.
14/08/1957	D	1692		Comisión Redactora del Código de Procedimiento Civil.
9/10/1957	DL	251	29517	
18/04/1958	D	0695	29676	Suspende una dependencia del Ministerio.
7/10/1958	D	325		Funcionarios.
12/10/1958	D	322		Seccional de Instrucción Criminal.
1958	L	21		
9/02/1959	D	355		
25/03/1959	D	901	29918	Asigna recursos al Fondo Rotatorio.

11/07/1959	D	0013		Seccional de Intrucción Criminal de Popayán.
28/12/1959	D	3346	30144	Crea la Superintendencia de Notariado y Registro.
25/02/1960	D	467	30179	Reorganización del Departamento de Instrucción Criminal.
18/07/1960	D	1716		Por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia.
18/07/1960	D	1716	30306	Reorganiza el Ministerio.
1960	D	2828		
1960	D	3012		
1960	L	140		
27/02/1961	D	475		Planta de cargos del cuerpo auxiliar de la Rama Judicial.
10/06/1961	D	1580		Planta de personal de penitenciarios.
1961	D	1166		
26/05/1962	D	1366	30818	Reglamenta la Ley 1 <sup>a</sup> de 1962.
18/06/1962	D	1593		Reorganización de establecimientos de menores.
19/01/1962	L	1	30704	Da carácter de “Persona Administrativa” a la Superintendencia de Notariado.
19/02/1963	D	0323	31022	Reglamenta el Decreto 1709 de 1954 orgánico del Fondo Rotatorio Judicial y modifica el Decreto 2404 de 1955.
1963	L	27		Facultades extraordinarias.
9/06/1964	D	1356	31409	Suprime los Juzgados Territoriales y la División de Instrucción Criminal, dependientes del Ministerio de Justicia (artículos 110 y 111).
16/07/1964	D	1698	31430	Crea el Consejo Superior de Administración de Justicia (artículo 4).
16/07/1964	D	1700	31430	Reorganiza el Instituto de Medicina Legal y crea la Escuela Superior de Ciencias Médico-Forenses.
17/07/1964	D	1728	31431	Crea la División de Carrera Judicial y reorganiza la Oficina de Estadística Criminológica en el Ministerio.
17/07/1964	D	1817	31446	Establece la estructura de la División de Prisiones.

17/07/1964	D	1818	31497	Crea el Consejo Colombiano de Protección del Menor y de la Familia y reorganiza la
17/07/1964	D	1822	31433	Determina la fecha desde la cual regirán los Decretos 1356, 1698 y 1701 de 1964 y dicta otras disposiciones.
2/12/1964	D	2982	31537	Determina la estructura orgánica de la División de Menores.
13/01/1965	D	43	31564	Reglamenta el Título I del Decreto 1698 de 1964. Crea el Consejo Superior de Adminis-
30/12/1965	L	75		
25/07/1966	D	1862	32000	Reglamenta la organización y funcionamiento de la Escuela Superior de Ciencias Médico-Forenses.
18/11/1966	D	2844	32093	Reglamenta parcialmente el Decreto 901 de 1959. (Ingresos del Fondo Rotatorio Judicial.)
26/12/1968	D	3172	32697	Reorganiza el Ministerio.
26/12/1968	D	3172	32697	Reorganiza el Ministerio y la Superintendencia.
26/12/1968	D	3172	32697	Reorganiza el Fondo Rotatorio.
1968	D	1050		Por el cual se dictan normas generales para la reorganización y el funcionamiento de la
1968	D	3130		Por el cual se dicta el estatuto orgánico de las entidades descentralizadas del orden nacional.
1968	D	3135		Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.
28/03/1968	L	16		Facultades extraordinarias.
30/12/1968	L	75	32682	Suprime el Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y de la Familia y la División de Menores Colombiano de Bienestar Familiar (artículo 51).
31/12/1969	D	2267		
31/12/1969	D	2265	32985	Asigna funciones al Ministerio de Justicia en relación con los intérpretes oficiales.
31/12/1969	D	2267	32985	Crea el Consejo Nacional de Instrucción Criminal (artículo 3).

1969	D	900		División Territorial Judicial.
1969	D	1246		
1969	D	1326		
1969	D	901		
1969	D	2264		Quiebra.
1970	DL	970		Estudios de Derecho.
29/01/1970	D	111	32993	Aprueba el Acuerdo número 01 del 13 de noviembre de 1969, que adopta los estatutos del Fondo Rotatorio del Ministerio.
18/02/1970	D	250	33023	Crea la Escuela Judicial (artículos 46 a 48).
/02/1970	D	250		Carrera Judicial.
3/03/1970	D	320		Profesión de Abogados.
5/03/1970	D	333	33024	Aprueba los Estatutos de la Superintendencia de Notariado y Registro.
20/06/1970	D	960	33118	Expide el Estatuto de Notariado.
27/06/1970	D	1260		Estado Civil.
15/07/1970	D	1118		Adición al libro tercero del Código Penal (Estatuto de Contravenciones).
19/07/1970	D	1135		Protección Penal de instrumentos y efectos negociables.
19/07/1970	D	1136		Normas sobre Protección Social.
27/07/1970	D	1250	33118	Expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.
27/07/1970	D	1260	33118	Expide el Estatuto de Registro de Estado Civil de las Personas.
4/08/1970	D	1343		Papel.
4/08/1970	D	1344		Código Nacional de Tránsito de Terrestre.
4/08/1970	D	1347	33128	Reorganiza la Superintendencia de Notariado y Registro.
5/08/1970	D	1400		Código de Procedimiento Civil.
26/10/1970	D	2019		Código de Procedimiento Civil.
29/10/1970	D	2055		
9/11/1970	D	2156	33213	Modifica el Decreto 1250 de 1970.

9/11/1970	D	2158	33213	Modifica el Decreto 1260 de 1970.
9/11/1970	D	2163	33213	Oficializa el Servicio de Notariado.
9/11/1970	D	2165	33213	Modifica parcialmente el Decreto 1347 de 1970.
15/12/1970	D	2460		Aplazó vigencia del Código de Procedimiento Penal.
1970	D	960		Por el cual se expide el Estatuto del Notariado.
1970	D	2163		Por el cual se oficializa el servicio de notariado.
1970	D	320		Ejercicio del Derecho.
1970	D	971		Estudios de Derecho.
1970	D	1355		Estatuto Nacional de Policía.
1970	D	55		Penal Aduanero.
1970	D	956		Penal Aduanero.
1970	D	960		Notariado y registro.
1970	D	961		Notariado y registro.
1970	D	1250		Registro de Instrumentos.
1970	D	1255		Automotores.
1970	D	1766		
1970	D	1345		Código de Procedimiento Penal.
12/02/1971	D	196		Nuevo Estatuto del Abogado.
12/02/1971	D	196	33255	Asigna al Ministerio funciones en relación con la profesión de abogado (artículo 44).
27/03/1971	D	409		Nuevo Código de Procedimiento Penal.
27/03/1971	D	410		Código de Comercio.
27/03/1971	D	526		Modifica el 250 de 1970 en el artículo 62.
27/03/1971	D	409	33303	Código de Procedimiento Penal. Asigna al Ministerio, funciones sobre cambio de radicación de procesos penales, señalamiento de establecimiento penitenciario para menores de 21 años, ejecución y cumplimiento.
27/03/1971	D	522	33300	Asigna al Ministerio las Comisarías Nacionales de Policía (artículo 133).

5/07/1971	D	1331	33379	Crea la Comisión Nacional para la Prevención de la Delincuencia.
1971	D	533		
1971	D	235		Asignaciones de Funcionarios Judiciales.
1971	D	236		Sueldos de la Procuraduría General.
1971	D	524		Sueldos de los Magistrados.
1971	D	528		Adiciona el 237.
1971	D	237		Sueldos de la Rama Judicial.
1971	D	523		Subroga el 236.
29/03/1971	DL	522		
5/09/1972	D	1617	33710	Reestructura la Comisión Nacional para la Prevención de la Delincuencia.
26/06/1973	D	1206	33889	Crea el Consejo Nacional de Estupefacientes. (Adscrito al Ministerio de Justicia.)
26/06/1973	D	1208	33892	Dicta normas sobre régimen de adquisiciones y suministros con destino a la Rama Jurisdiccional y al Ministerio Público y reorganiza el Fondo Rotatorio del Ministerio.
30/08/1973	D	1742	33935	Aprueba los estatutos del Fondo Rotatorio del Ministerio.
15/09/1973	D	1889	33947	Reestructura la constitución de la Junta de Licitaciones del Ministerio y determina sus funciones.
30/11/1973	D	2459	33997	Reglamenta parcialmente el Decreto 1208 de 1973.
1973	D	1206		Se crea el Consejo Nacional de Estupefacientes y la Oficina del mismo.
28/12/1973	L	29	34007	Crea el Fondo Nacional del Notariado y dicta otras disposiciones.
1973	L	17		Estatuto para la Presencia y Represión de la Producción, Tráfico y Consumo de Estupefacientes.
9/01/1974	D	027	34027	Organiza el Fondo Nacional del Notariado y dicta otras disposiciones.
5/04/1974	D	576	34074	Reorganiza el Ministerio.
5/04/1974	D	577	34074	Revisa la organización administrativa de la Superintendencia de Notariado y Registro.
10/04/1974	D	657	34125	Adscribe al Fondo la Imprenta Nacional.

9/05/1974	D	820	34093	Aprueba el Acuerdo núm. 14 del 3 de mayo de 1974 de la Junta del Fondo Rotatorio, que adiciona los estatutos.
5/06/1974	D	1057	34112	Asigna unas funciones al Fondo Rotatorio del Ministerio.
25/06/1974	D	1188	34116	Expide el Estatuto Nacional de Estupefacientes.
13/09/1974	D	1939	34177	Integra la Comisión Nacional para la Prevención de la Delincuencia y le asigna sus funciones.
8/11/1974	D	2397		Modifica el Estatuto de Estupefacientes.
20/12/1974	D	2817	34247	Reglamenta parcialmente los Decretos 960, 1250 y 2163 de 1970 y delega unas funciones en el Ministro.
1974	D	27		Por el cual se organiza el Fondo Nacional del Notariado y se dictan otras disposiciones.
1974	D	717		Por el cual se organiza la Carrera Notarial y se dictan otras disposiciones.
1974	D	2820		<i>Idem.</i>
1974	D	1833		
1974	D	2447		
29/11/1974	L	13		Aprueba la Convención Única sobre Estupefacientes en Nueva York el 30 de marzo de 1961 y su protocolo de Ginebra el 25 de marzo de 1972.
1974	L	24		Facultades extraordinarias para legislar sobre derechos de la mujer.
1974	L	20		Concordato y Protocolo final con la Santa Sede.
18/07/1975	D	1419	34373	Reglamenta parcialmente el Decreto 1817 de 1964. (Casas Cárcel para conductores.)
26/07/1975	D	1514	34377	Reglamenta los artículos 52 y 56 del Decreto 1188 de 1974 por el cual se expide el Estatuto Nacional de Estupefacientes.
24/11/1975	D	2524	34464	Modifica los estatutos del Fondo Rotatorio del Ministerio.
1975	D	772		<i>Idem.</i>
9/04/1975	L	17		Por la cual se modifican normas del Código de Procedimiento Penal.
1975	L	5º		Modifica el Título XIII del libro 1º del Código Civil.
2/02/1976	D	193	34499	Adiciona y modifica el Decreto 027 de 1974 (Fondo Nacional del Notariado).

23/03/1976	D	544	34532	Delega la función de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común en el Ministerio.
1976	D	193		Por el cual se adiciona y modifica el Decreto número 027 de 1974.
1976	L	1º		Por la cual se establece el divorcio en el matrimonio civil.
27/05/1977	D	1194		Modificatorio de los Decretos 46 de 1965.y 2145 de 1974 sobre especulación y acaparamiento de productos básicos del consumo popular.
11/08/1977	D	1879		Por el cual se modifica la División Territorial Judicial.
1977	D	1879		
1977	D	1880		
1977	D	1182		Unifica la represión de las drogas en la Procuraduría General de la Nación.
1977	L	22		
1977	L	5		Facultades extraordinarias para crear juzgados.
27/07/1978	D	1542	35081	Traslada al Ministerio de Educación Nacional el otorgamiento y cancelación de la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones de utilidad común con fines edu-cativos.
4/10/1978	D	2144		
1978	D	238		
1978	D	239		
1978	D	477		
1978	D	1437		
6/09/1978	DL	1923		Estatuto de Seguridad.
23/02/1979	D	402		
30/09/1980	D	2588		Designación de funcionarios auxiliares.
26/12/1980	D	3474		
1980	D	100		

15/09/1980	L	22		Por la cual se dictan disposiciones tendientes a normalizar la pronta y eficaz administración de justicia.
29/12/1980	L	43		Convenio de Viena sobre sustancias Sicotrópicas.
29/01/1981	D	181		Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
19/01/1983	D	115		
7/02/1983	D	306		
7/02/1983	D	296		
7/02/1983	D	297		
7/02/1983	D	295		
17/06/1983	D	1686	36288	Aprueba el Acuerdo núm. 017 del 5 de mayo de 1983 de la junta directiva del Fondo sobre
27/10/1983	D	3015		Se crea una comisión.
1983	D	2148		Por el cual se reglamentan los Decretos-leyes 0960 y 2163 de 1970 y la Ley 29 de 1973.
1983	D	663		
23/03/1984	D	690	36563	Aprueba una modificación a la estructura del Fondo Rotatorio sobre las dependencias regionales.
8/07/1984	D	1853		
1984	D	666		
1984	D	667		
1984	D	668		
1984	D	669		
1984	D	670		
1984	D	747		
1984	D	1040		
1984	D	1041		
1984	D	1042		

1984	D	1056		
1984	D	1057		
1984	D	1058		
1984	D	1060		
1984	D	1209		
1984	DL	1041		
1984	DL	1060		
1984	DL	2665		
16/01/1984	L	2º		Establece competencias de la Policía.
28/12/1984	L	52		
1984	L	52		
1985	D	911		
1985	D	1540		
1985	D	1807		
1985	D	2689		
1985	D	728		Nombra Comisión Asesora.
1985	L	55		
19/12/1986	D	3669		Por la cual se dictan normas restrictivas de motocicletas.
31/12/1986	D	3788		Reglamentación del Estatuto de Estupefacientes, Ley 30 de 1986.
1986	D	3788		Por la cual se reglamenta la Ley 30 de 1986 o Estatuto Nacional de Estupefacientes.
1986	D	1896		Control de pistas de aterrizaje.
1986	D	3665		
1986	D	3667		
1986	D	3673		
1986	D	399		

31/01/1986	L	30	37335	Adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes. Crea el Fondo Rotatorio de Prevención y Rehabilitación y dicta otras disposiciones.
1986	L	30		Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.
1986	L	30		Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.
1986	L	30		Estatuto Nacional de Estupefacientes.
1986	L	11		
1986	L	43		
11/06/1986	R	020		Ministerio de Justicia
30/06/1987	D	1199		Recompensas y protección a delatores.
1987	D	3665		
1987	D	3778		
1987	D	423		
1987	D	468		
1987	D	1198		Se erigieron delitos, contravenciones de la Ley 30 de 1986.
1987	D	1630		Por el cual se autoriza a la Dirección Nacional de Instrucción Criminal para comisionar a los Jueces de Justicia Criminal.
1987	D	1631		
1987	D	423		
1987	D	050		Nuevo Código de Procedimiento Penal.
1987	D	052		Estatuto Penal Aduanero.
1987	D	53		
1987	L	11		Por el cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales.
18/02/1987	R	0009		Ministerio de Justicia-Consejo Nacional de Estupefacientes.
14/05/1987	R	0018		Ministerio de Justicia-Consejo Nacional de Estupefacientes.

1988	D	181		
1988	D	180		Estatutos de la Defensa de la Democracia.
1988	D	263		
1988	D	262		Control de operaciones de helicópteros.
1988	L	86		Por medio de la cual se crea el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro (FONPRENOR) y se dictan otras disposiciones.
18/08/1989	D	1856		
31/08/1989	D	1966		
7/10/1989	D	2303		Por el cual se crea y organiza la Jurisdicción Agraria.
7/10/1989	D	2281	39012	Por el cual se modifica el artículo 3 del dcto. 1888/89 (Régimen disciplinario para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional). Inhabilitados —Quienes se encuentren en detención preventiva por delito doloso aunque tengan beneficio.
7/10/1989	D	2270	39012	Por el cual se modifica la División Territorial Judicial del país, se crean unos despachos judiciales y se dictan otras disposiciones.
7/10/1989	D	2288	39013	Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
7/10/1989	D	2272		Por el cual se organiza la jurisdicción de familia, se crean unos despachos judiciales y se dictan otras disposiciones (Salas de Familia). Se crean plazas de magistrados y otros grados en todo el país.
7/10/1989	D	2278		Por el cual se modifica el Estatuto Orgánico de la Administración de la Justicia. Artículo 15 —procedimientos internos— serán señaladas por las Salas de Gobierno. Los tribunales podrán integrar grupos de juzgados con una organización interna.
7/10/1989	D	2304	39013	Por el cual se introducen algunas modificaciones al Código Contencioso Administrativo.
20/10/1989	D	2406		Por el cual se modifica la estructura orgánica de algunos ministerios, los departamento administrativos, la Dirección Nacional de Carrera Rama Judicial, Ministerio Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil y otras disposiciones.

14/12/1989	D	2894	39104 (Dic. 14)	Por el cual se aprueba el Acuerdo núm. 01 de 1989 de la Junta Directiva del Fondo de Seguridad de la Rama Jurisdiccional (aprueba los estatutos del Fondo de Seguridad de la Rama Jurisdiccional).
1989	D	3047		Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 960 de 1970.
1989	D	508		Por el cual se reglamenta la Ley 86 de 1988.
1989	D	474		
1989	D	1582		
1989	D	2626		
1989	D	1860		Extradicción por vía ejecutiva.
27/02/1990	D	494		Consejo Nacional de Estupefacientes.
13/03/1990	D	580	39234	Por el cual se aprueba la Resolución número 602 de 1990, del Consejo Nacional de Estupefacientes (aprobación de los Estatutos del Fondo de Prevención, Represión y Rehabilitación del Consejo Nacional de Estupefacientes).
1990	D	3145		Por el cual se aprueba el Acuerdo número 032 del 15 de noviembre de 1990 que establece la Planta de Personal del Fondo Nacional del Notariado.
1990	D	1255		Por el cual se aprueban los estatutos del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro.
1990	D	1261		Por el cual se crea la Estructura Orgánica del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro, FONPRENOR, y se determinan las funciones de sus dependencias.
1990	D	42		Valores decomisados a narcotraficantes.
1990	D	494		Creó la Dirección Nacional de Estupefacientes.
1990	D	1261		Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro.
4/10/1991	D	2273	40078	Por el cual se adoptan como legislación permanente unas disposiciones expedidas en ejercicio de las facultades del Estado de sitio. Artículo 6; Conformación de la junta directiva del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial.
13/12/1991	D	2460	33497	Asigna al Ministerio de Justicia funciones en relación con los Consultorios Jurídicos Populares.

1991	D	2272		Por el cual se adoptan como legislación permanente unas disposiciones expedidas en ejercicio de las facultades del Estado de sitio.
1991	D	2241		Por el cual se aprueba el Acuerdo número 006 del 27 de mayo de 1991, que fija una planta parcial de personal para el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro.
1991	D	2894		Por el cual se aprueba el Acuerdo núm. 18 del 1º de noviembre de 1991, que adopta el Reglamento General de los Servicios a cargo del Fondo de Previsión de Notariado y Registro.
1991	D	2273		Por el cual se adoptan como legislación permanente unas disposiciones expedidas en ejercicio de las facultades del Estado de sitio.
1991	D	2894		Funciones de la Junta de Crédito del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro.
1991	D	2273		
30/11/1991	DE	2699		Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.
30/11/1991	DE	2670		Nuevo Código de Procedimiento Penal.
30/11/1991	DE	2656		Estatuto del Consejo Superior de Judicatura.
20/08/1992	D	1365	40540	Por el cual se crea una comisión de vigilancia y seguimiento del régimen penitenciario.
20/11/1992	D	1873		Por el cual se dictan medidas para la seguridad y protección de los servidores públicos y se expedien otras disposiciones (Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público).
1992	D	2157		Por el cual se reestructura el Ministerio de Justicia.
1992	D	2159		Por el cual se fusiona la Dirección Nacional de Estupefacientes con el Fondo Rotatorio de Prevención, Represión y Rehabilitación del Consejo Nacional de Estupefacientes.
1992	D	2158		Por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro.
1992	D	1873		Por el cual se dictan medidas para la seguridad y protección de los servidores públicos de la Rama Judicial, del Ministerio Público y se expedien otras disposiciones.
1992	D	2161		Por el cual se reestructura el Fondo de Seguridad de la Rama Judicial.
1992	D	2160		Por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.
1992	D	2158		Superintendencia de Notariado y Registro.

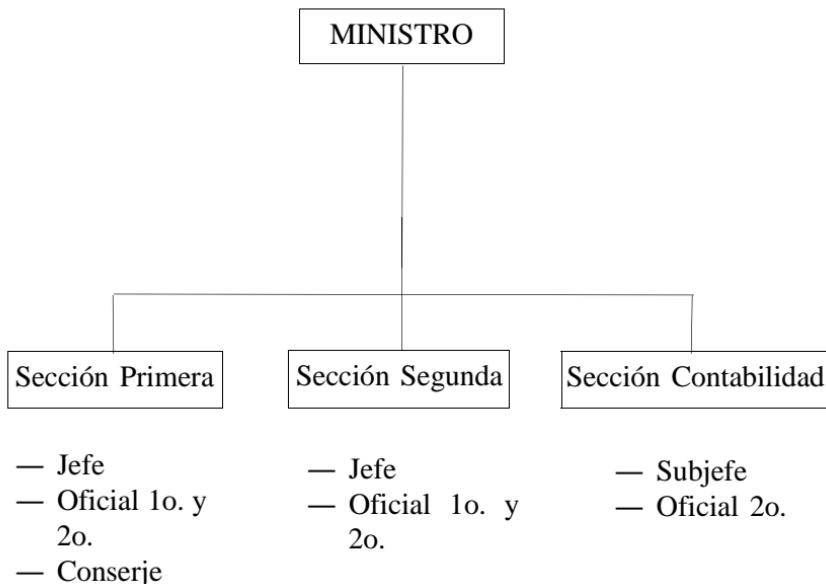
1992	D	2159		Fusión de la Dirección Nacional de Estupefacientes con el Fondo Rotatorio de Prevención, Represión y Rehabilitación del Consejo Nacional de Estupefacientes.
1992	D	2160		Fusión de la Dirección General de Prisiones de Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, hoy INPEC.
1992	D	2161		Reestructuración del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público.
30/12/1992	DE	2157		Por el cual se reestructura el Ministerio de Justicia.
1992	DL	1156		
3/07/1992	L	7º		
5/10/1992	L	15		
26/01/1993	D	173		Por el cual se reglamenta la Conciliación Prejudicial de que trata el capítulo V de la Ley 23/91 (creó mecanismos para descongestionar los despachos judiciales).
26/01/1993	D	171		Por el cual se reglamenta el artículo 6º del Decreto 2651/91.
1993	D	1682		Por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial, Dirección Nacional de Estupefacientes.
1993	D	2539		Por el cual se modifica el Decreto número 027 de enero 9 de 1974.
1993	D	2604		Por el cual se aprueba el Acuerdo número 17 del 20 de diciembre de 1993 de la Junta Directiva del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro.
1993	D	776		Por el cual se aprueba el Acuerdo número 004 de 1993 del Consejo Directivo del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público.
1993	D	786		Por el cual se aprueba el Acuerdo número 003 de abril 13 de 1993 del Consejo Directivo del Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público.
1993	D	1242		Por el cual se aprueba número 001 del 25 de mayo de 1993 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.
19/01/1993	L	40		
19/01/1993	L	40		Estatuto Nacional contra el Secuestro.
19/01/1993	L	40		Por la cual se adopta el Estatuto Nacional contra el Secuestro y se dictan otras disposiciones.

23/07/1993	L	57		
23/07/1993	L	58		
19/08/1993	L	66	Reglamentación de los Fondos de Depósitos Legales.	
19/08/1993	L	65	Código Penitenciario y Carcelario.	
19/08/1993	L	65	Por el cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.	
23/08/1993	L	67	Aprobación de la Convención de Viena sobre tráfico de drogas.	
23/08/1993	L	67	Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988.	
28/10/1993	L	80		
2/11/1993	L	81		
2/11/1993	L	81	Por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal (Vicefiscal Procurador.	
30/12/1993	L	104		
31/05/1994	D	1108	Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.	
1994	D	1572	Por el cual se fijan los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial y se dictan disposiciones en materia de notarías.	
1994	D	1595	Por el cual se aprueba el Acuerdo número 011 del 11 de mayo de 1994 de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Notariado.	
1994	D	398	Por el cual se dicta el régimen disciplinario para el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.	
1994	D	407	Por el cual se establece el Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.	
1994	D	446	Por el cual se establece el Régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.	
1994	D	2808	Por el cual se aprueba el Acuerdo número 001 del 7 de diciembre de 1994 de la Junta Directiva de la Imprenta Nacional del Colombia.	

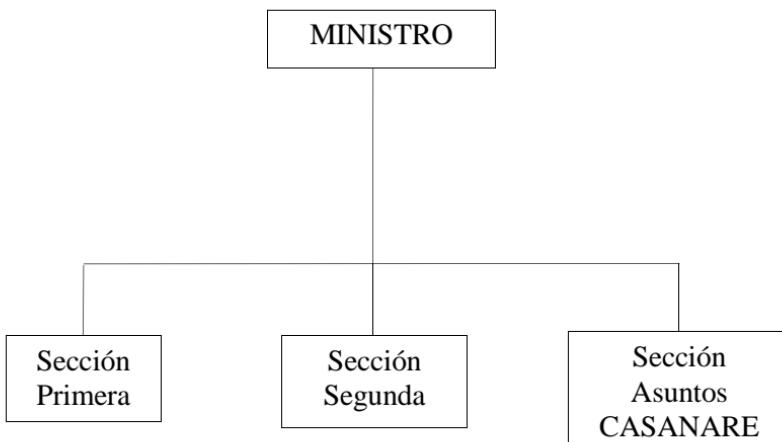
1994	D	2809	Por el cual se aprueba el Acuerdo número 002 del 7 de diciembre de 1994 de la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia.
2/06/1994	L	137	Regulación de los Estados de Excepción.
13/07/1994	L	148	Aprobación del Tratado de Personas Condenadas.
22/12/1994	L	179	Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, Madrid 7 de octubre de 1992.
30/12/1994	L	104	Búsqueda de la Convivencia y la Eficacia de la Justicia.
1994	L	109	Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado.
5/12/1995	D	2150	Antitramotología.
1995	D	119	Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial, Dirección Nacional de Estupefacientes.
6/06/1995	L	19	
6/06/1995	L	190	Anticorrupción.
29/06/1995	L	192	Normas sobre descongestión de la Justicia.
20/12/1995	L	22	Reforma al Código de Comercio.
21/12/1995	L	228	Seguridad Ciudadana.
21/12/1995	L	229	Normas especiales para Urabá.
1995	L	241	
1996	D	2271	Por el cual se adoptan como legislación permanente unas disposiciones expedidas en ejercicio de las facultades del Estado de sitio.

## ORGANIGRAMAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA 1890-1994

### MINISTERIO DE JUSTICIA\* 1890



MINISTERIO DE JUSTICIA\*  
1892



- Subsecretario
  - Oficial 1o.
  - Oficial de Registro
  - Oficial de Escribiente
  - Conserje Portero
- Jefe de Sección
  - Subjefe
  - Tenedor de Libros
  - Oficial
- Jefe
  - Oficial Escribiente
  - Escribiente

\* Decreto 130 de octubre de 1892.

MINISTERIO DE JUSTICIA\*  
1947

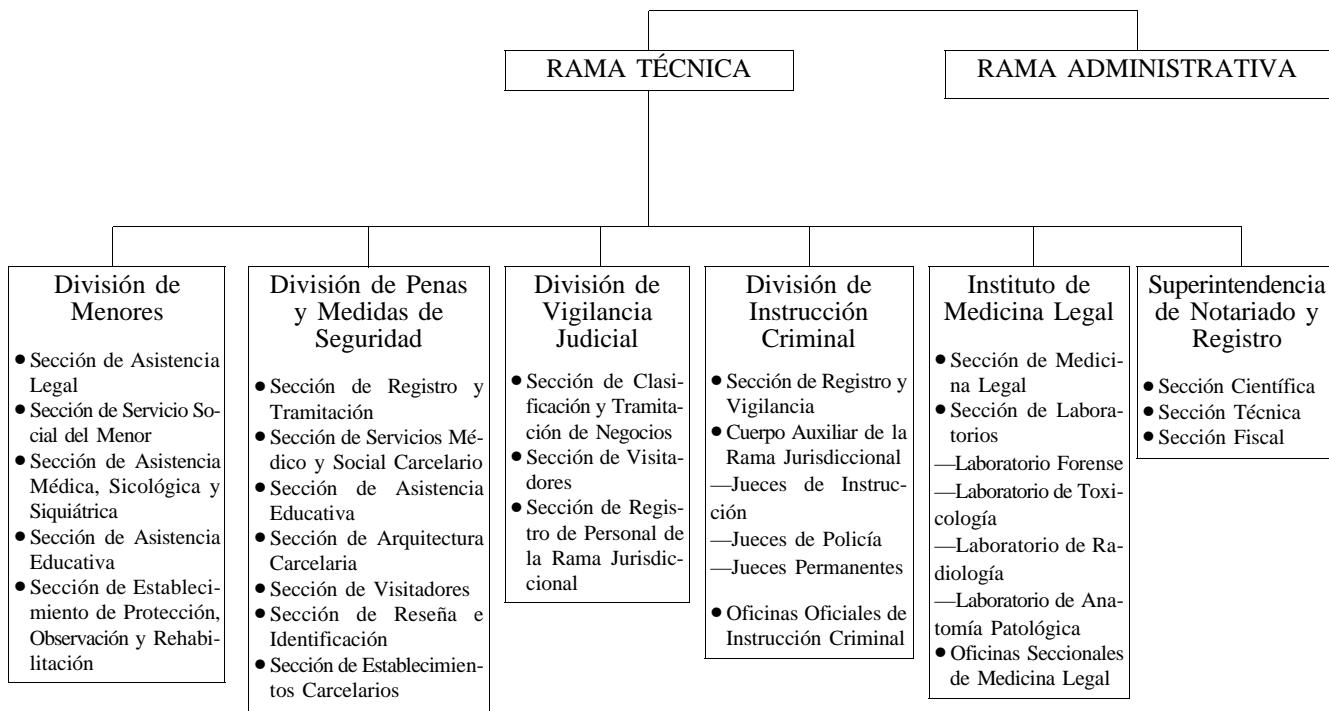


## MINISTERIO DE JUSTICIA 1960\*

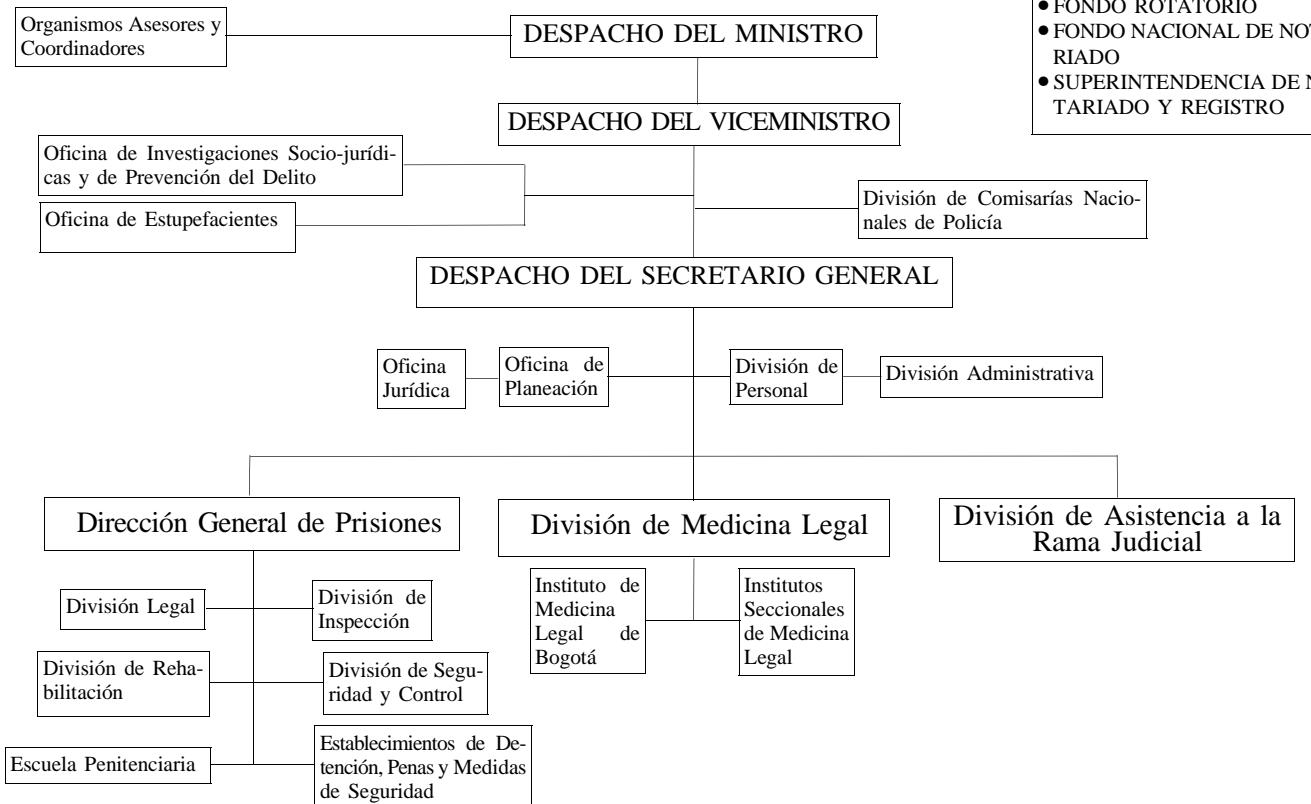


\*Decreto 1716 de 1960.

## MINISTERIO DE JUSTICIA 1960



## MINISTERIO DE JUSTICIA 1974\*



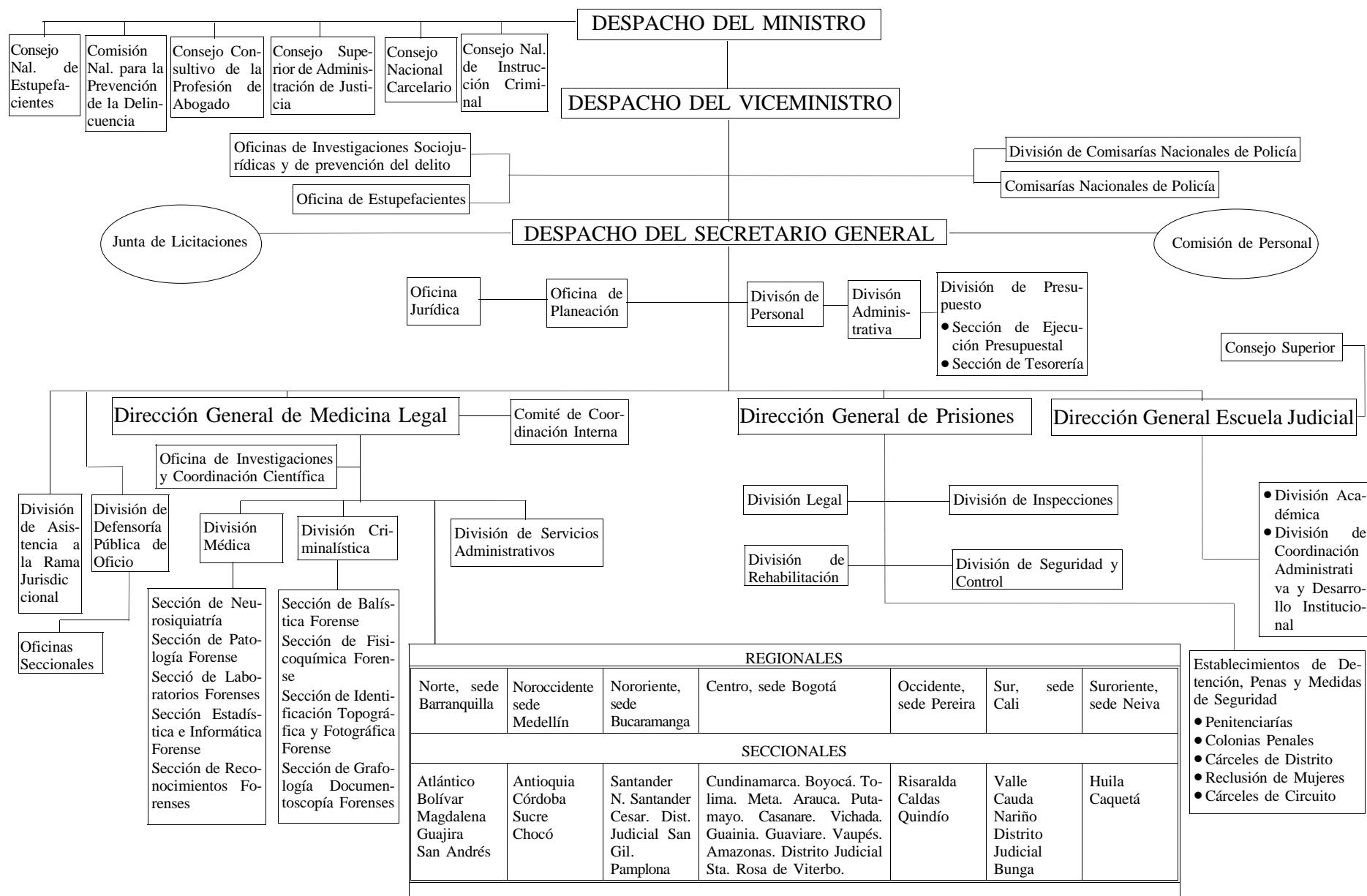
\* Decreto 576 de 1974.

## MINISTERIO DE JUSTICIA 1978\*



\* Decreto 576 de 1974. Presidencia de la República -SAP- 1978.  
Manual de Organización de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

## MINISTERIO DE JUSTICIA 1990



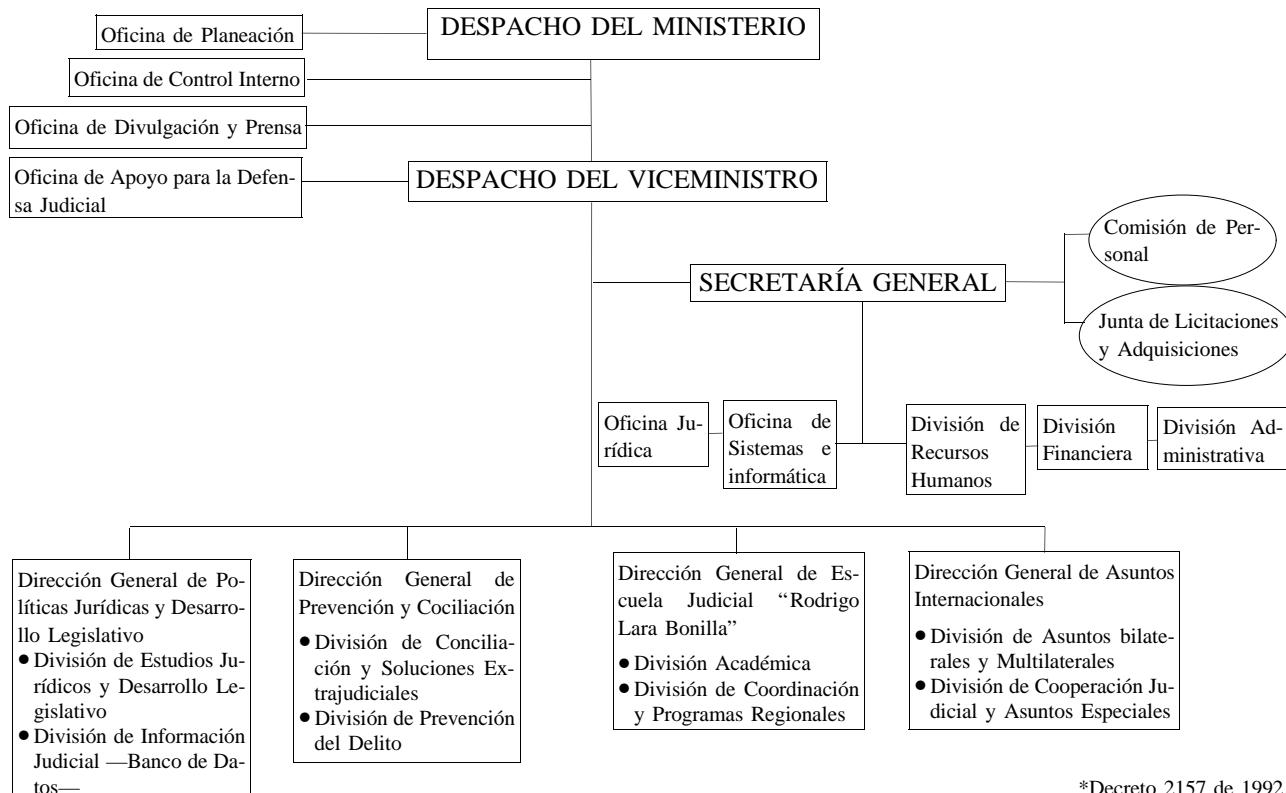
## MINISTERIO DE JUSTICIA\*

### 1990

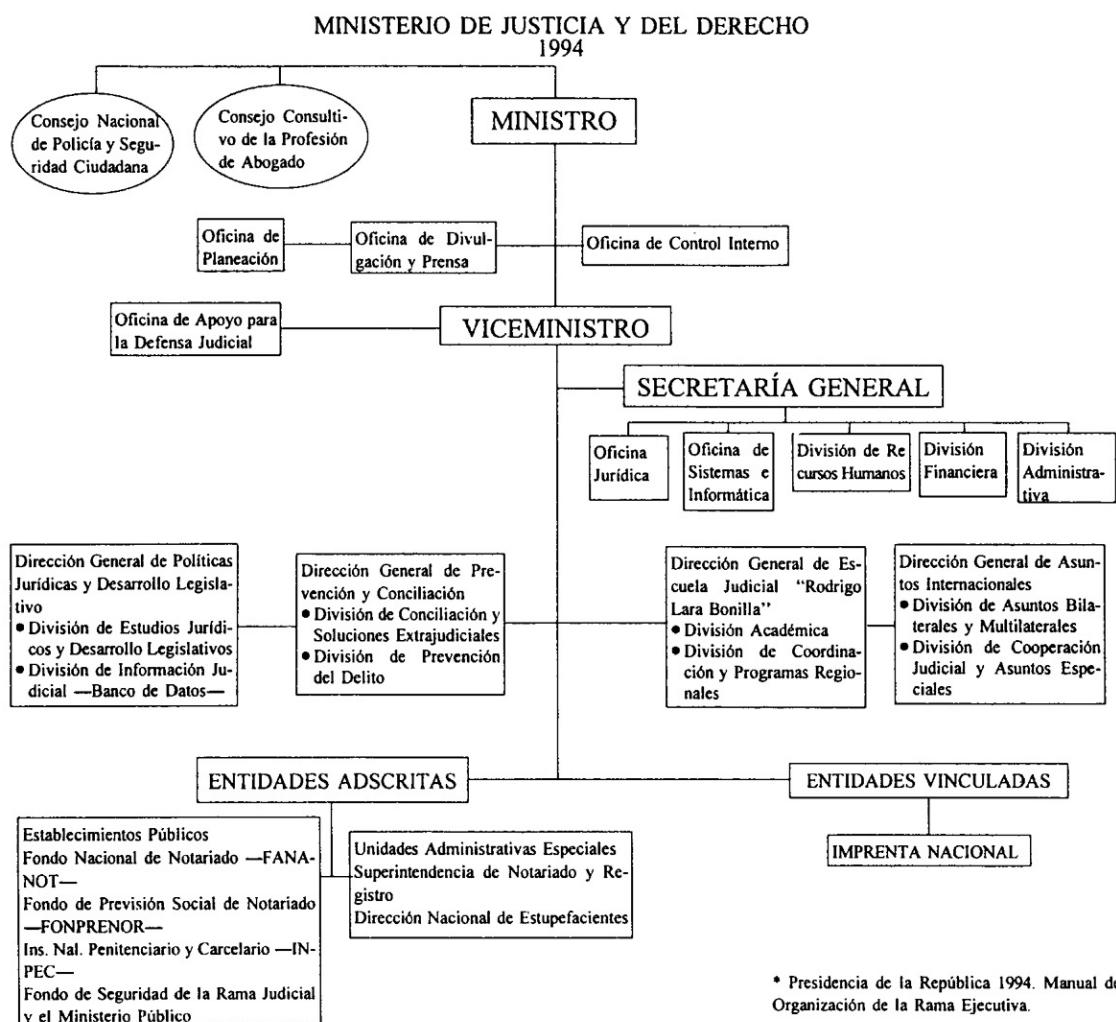
ORGANISMOS ADSCRITOS
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO
FONDO ROTATORIO DE PREVENCIÓN, REPRESIÓN Y REHABILITACIÓN
FONDO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

\* Presidencia de la República 1990. Manual de Organización de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
1992\*



\*Decreto 2157 de 1992.



# ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA RAMA JUDICIAL

## COLOMBIA

### DESPUÉS DE LA CONSTITUYENTE DE 1991

JUDICIAL									
Jurisdicción Ordinaria				Jurisdicción Contencioso Administrativo					
Corte Suprema de Justicia				Consejo de Estado					
Sala Plena				Sala Plena					
Sala Penal	Sala Civil		Sala Laboral		Sala de lo Const. Admtivo.	Sala de Consulta Serv. Civil			
Tribunal Nacional	Trib. Sup. de Distrito Judicial			Tribunales Administrativo					
	Penal	Civil	Labor.	Familia	Agrar.				
Juzgados Regionales									
Juzg. del Circuito		Juzgados		Juzgados		Juzgados			
Penal	Civil	Prom isc	Laborales		Familia	Prom. Familia	Menor		
Espec. Ccio									
Juzg. Municipales						Juzg. Territoriales			
Penales			Civiles			Promisc.			

# ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA RAMA JUDICIAL

## COLOMBIA

DESPUÉS DE LA CONSTITUYENTE DE 1991

JUDICIAL				
Jurisdicción	Jurisdicciones	Fiscalía General	Consejo Superior de la Judicatura	
Constitucional	Especiales	de la Nación	Sala Administrativa	Sala Jurisd. Disciplinaria
Corte Constitucional	Jurisdicción de los Pueblos Indígenas	Fiscalía General	Direc. Nal. Administrativa Judicial	Consejos Seccionales Judicatura
Jurisdicción de Paz		Fiscales Delegados	Dirección Seccionales de Administ. Judicial	
		Demás Funcionarios que Determina la Ley		

## LISTA DE MINISTROS DE JUSTICIA

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NOMBRE	FECHA ING.	FECHA RET.	PERIODO PRESIDENCIAL
Tapias Pilonieta, Arturo	11/12/1946	23/04/1947	Mariano Ospina Pérez
Cabal Pombo, Alejandro	23/04/1947	18/06/1947	Mariano Ospina Pérez
Arango Reyes, Samuel	14/01/1948	10/04/1948	Mariano Ospina Pérez
Montalvo, José Antonio	21/03/1948	10/04/1948	Mariano Ospina Pérez
Arango Reyes, Samuel	10/04/1948	23/03/1949	Mariano Ospina Pérez
San Juan, Miguel	21/05/1949	2/02/1950	Mariano Ospina Pérez
Arenas Osses, Pedro Manuel	12/03/1950	7/08/1950	Mariano Ospina Pérez
Amaya Ramírez, Guillermo	7/08/1950	29/08/1951	Laureano Gómez Castro
Uribe Holguín, Juan	29/08/1951	29/04/1952	Laureano Gómez Castro
De la Vega, José Gabriel	20/04/1952	25/05/1953	Roberto Urdaneta Arbeláez
Escobar Camargo, Antonio	25/05/1953	13/06/1953	Roberto Urdaneta Arbeláez
Escobar Camargo, Antonio	13/06/1953	9/02/1954	Gustavo Rojas Pinilla
París Gordillo, Gabriel	9/02/1954	7/08/1954	Gustavo Rojas Pinilla
Caro Escallón, Luis	7/08/1954	22/02/1956	Gustavo Rojas Pinilla
Arenas Osses, Pedro Manuel	22/02/1956	19/09/1956	Gustavo Rojas Pinilla
Giraldo, Luis Carlos	19/09/1956	11/05/1957	Gustavo Rojas Pinilla
Duarte Blum, Alfredo	10/05/1957	25/06/1957	Gabriel París
Villareal, José María	10/12/1957	8/05/1958	Gabriel París
Noguera Laborde, Rodrigo	13/05/1958	7/08/1958	Gabriel París
Zea Hernández, Germán	7/08/1958	5/05/1960	Alberto Lleras Camargo

Arango, Eliseo	14/07/1960	9/11/1960	Alberto Lleras Camargo
Laverde Aponte, Vicente	24/11/1960	7/08/1962	Alberto Lleras Camargo
Charry Samper, Héctor	7/08/1962	23/04/1963	Guillermo León Valencia
Araújo Grau, Alfredo	23/04/1963	8/01/1965	Guillermo León Valencia
Emiliani Román, Raimundo	8/01/1965	1/09/1965	Guillermo León Valencia
Posada de la Peña, Francisco	1/09/1965	7/08/1966	Guillermo León Valencia
Salamanca, Hernán	7/08/1966	27/03/1967	Carlos Lleras Restrepo
Echandía Olaya, Darío	27/03/1967	19/04/1968	Carlos Lleras Restrepo
Hinestrosa Forero, Fernando	19/04/1968	7/08/1970	Carlos Lleras Restrepo
Escobar Méndez, Miguel	7/08/1970	13/04/1973	Misael Pastrana Borrero
Castro Castro, Jaime	13/04/1973	7/08/1974	Misael Pastrana Borrero
Santofimio Botero, Alberto	7/08/1974	10/07/1975	Alfonso López Michelsen
Hoyos Arango, Samuel	10/07/1975	19/10/1976	Alfonso López Michelsen
Renán Barco, Víctor	19/10/1976	3/12/1976	Alfonso López Michelsen
Gómez Estrada, César	3/12/1976	7/08/1978	Alfonso López Michelsen
Escobar Sierra, Hugo	7/08/1978	14/05/1980	Julio César Turbay Ayala
Andrade Manrique, Felio	14/05/1980	7/08/1982	Julio César Turbay Ayala
Gaitán Mahecha, Bernardo	3/08/1982	3/08/1983	Belisario Betancur Cuartas
Lara Bonilla, Rodrigo	7/08/1983	10/05/85	Belisario Betancur Cuartas
Parejo González, Enrique	10/05/1984	7/08/1986	Belisario Betancur Cuartas
Suescún Monroy, Eduardo	7/08/1986	17/05/1987	Virgilio Barco Vargas
López Gómez, Edmundo	17/05/1987	13/06/1987	Virgilio Barco Vargas
Arias Carrizosa, José Manuel	13/06/1987	28/09/1987	Virgilio Barco Vargas
Low Murtra, Enrique	28/09/1987	9/06/1988	Virgilio Barco Vargas
Plazas Alcid, Guillermo	24/06/1988	15/07/1989	Virgilio Barco Vargas
De Greiff, Mónica	16/07/1989	5/10/1989	Virgilio Barco Vargas
Salazar Manrique, Roberto	5/10/1989	7/08/1990	Virgilio Barco Vargas
Giraldo Ángel, Jaime	7/08/1990	13/08/1991	César Gaviria Trujillo

Carrillo, Fernando	13/08/1991	7/08/1992	César Gaviria Trujillo
González Díaz, Andrés	8/07/1992	7/08/1994*	César Gaviria Trujillo

\* En este periodo (1992-1994) se cambia el nombre del Ministerio de Justicia por el de Ministerio de Justicia y del Derecho.  
En la primera época del Ministerio (1890-1894) ocuparon el cargo: José María González Valencia; Luis A. Mesa; Emilio Ruiz